

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER
CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-021-2021

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA Y DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VILLAVICENCIO.

De conformidad con lo establecido en el *Numeral 11. "OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO" del Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES", Subcapítulo I "GENERALIDADES"* de los Términos de Referencia y en el Cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios previos del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta las 05:00 p.m. del día 23 de septiembre de 2021.**

OBSERVACIONES EN TIEMPO

1. INTERESADO:

De: Julián David Parra Benítez <jparra@bu.com.co>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 12:20 p.m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Carlos Umaña Trujillo <cumana@bu.com.co>; Carlos Eduardo Méndez Mahecha

<cmendez@bu.com.co>; Licitaciones <licitaciones@bu.com.co>

Asunto: [Confidencial] OBSERVACIONES BRIGARD URRUTIA - CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-021-2021- SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VILLAVICENCIO.

| Observación No. 1. | | | |
|--|----|------------|---|
| 1 | 36 | Cronograma | Debido a que la presente consultoría incluye los componentes legales, técnico y financieros y considerando que el mercado requiere un plazo razonable para que se puedan revisar los TR y conformar las respectivas alianzas, le solicitamos comedidamente a FINDETER extender la fecha de cierre hasta el 26 de octubre. |
| Respuesta: | | | |
| En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando una ampliación de tiempo para adelantar la actividad " Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1 ". | | | |

| Observación No. 2. | | | |
|--|----|---|---|
| 2 | 44 | <p>14.5. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR</p> <p>Los Documentos Públicos otorgados en el exterior constitutivos de la propuesta seleccionada, deberán presentarse por parte del proponente seleccionado, debidamente legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos públicos expedidos en el exterior. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial de Colombia, deberá adjuntarse acompañado de la respectiva traducción oficial al idioma castellano, por traductor oficial, acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, así</p> | <p>Solicitamos comedidamente a la entidad que en los Términos de Referencia se incluya un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la firma del Acta de Inicio del Contrato, con el propósito de que el Proponente Seleccionado (Adjudicatario) remita la apostilla o la legalización de los Documentos Públicos otorgados en el exterior que hicieron parte de la propuesta. Lo anterior, teniendo en cuenta que debido a los efectos de la pandemia Covid-19, algunas entidades del exterior encargadas de adelantar este tipo de trámites han limitado el número de solicitudes de apostilla o legalización por solicitante e incluso han reducido sus horarios de atención, situación que ha generado demoras respecto de dichos trámites.</p> |
| Respuesta: | | | |
| <p>Conforme a la observación, se informa al interesado que no se acoge su solicitud, teniendo en cuenta que este requisito se tiene posterior a la adjudicación, teniendo así un plazo objetivo para el trámite, desde la apertura del proceso y el tiempo de desarrollo de las diversas actividades dentro del mismo, por tanto se mantiene lo establecido en los términos de referencia.</p> | | | |

| Observación No. 3. | | | |
|---------------------------|----|---|--|
| 3 | 58 | <p>“Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con CINCO (05) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria”.</p> | <p>Al respecto solicitamos comedidamente que el término de duración exigido sea de 1 año anterior a la fecha de cierre de esta convocatoria.</p> <p>En caso de no ser aceptado lo anterior, solicitamos que se incluya en los TR que en el evento en que el proponente acredite la experiencia de su sociedad matriz, solicitamos comedidamente que los 5 años de duración NO sean exigidos para el proponente sino para su sociedad matriz de quien acredita la respectiva experiencia.</p> |

Respuesta:

Analizada la observación, se procede a dar respuesta a las mismas conforme a lo siguiente:

La Entidad conviene señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante está sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera el requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.

Se aclara al proponente, conforme a la observación del interesado, la Contratante no encuentra que haya alguna contrariedad del requisito previsto en los Términos de Referencia con respecto a los principios propios de la función administrativa, ni mucho menos, con el principio de igualdad.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

Por otro lado, se informa que este requisito de constitución debe ser propiamente cumplido por el proponente que participe, y en caso puntual observado, de ser el proponente una sucursal en Colombia la constitución requerida debe ser de esta, y no se aceptará que el término de constitución sea de su casa matriz o filial frente a la sociedad.

Observación No. 4.

| | | | |
|---|----|--|--|
| 4 | 65 | “Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en | Solicitamos comedidamente que el cupo de crédito pueda ser otorgado por la sociedad matriz del proponente (o por el integrante del proponente plural que tenga una participación igual o superior al 30%), tal y como se permite en relación con la experiencia. |
|---|----|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos (...): | |
|--|--|--|--|

Respuesta:

Teniendo en cuenta la observación del interesado, de manera atenta se informa que tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, el Cupo de Crédito lo debe aportar la(s) persona(s) natural o jurídica que integran el proponente plural, según las reglas establecidas y cumpliendo con el porcentaje mínimo exigido, el cual es verificado en el documento de conformación de la figura asociativa; por lo tanto, no es acogida su observación.

Observación No. 5.

| | | | |
|---|----|--|---|
| 5 | 65 | “Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos (...):” | Entendemos que la totalidad del monto exigido del cupo de crédito puede ser aportado por un solo integrante de un proponente plural que tenga una participación igual o superior al 30%. Favor confirmar nuestro entendimiento. |
|---|----|--|---|

Respuesta:

En cuanto al proponente plural, es de resaltar que los términos de referencia señalan que *“Ninguno del (los) integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30 %)”*, lo que significa que pueden aportarse una o varias certificaciones de cupo de crédito sin omitir la condición donde el o los proponentes que aporten los cupos de crédito, no tengan un porcentaje menor al 30%; por lo cual su entendimiento es correcto.

Observación No. 6.

| | | | |
|---|----|---|---|
| 6 | 67 | <p>“3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE</p> <p>Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (03) CERTIFICACIONES de Contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones cumpla con cualquiera de las siguientes alternativas:</p> <p>i. EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN DE PLAN DE MOVILIDAD EN CIUDADES DE AL MENOS 100.000 HABITANTES6.</p> <p>ii. EXPERIENCIA EN ESTRUCTURACIÓN O DISEÑO O ELABORACIÓN O FORMULACIÓN O EVALUACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE PLANEACIÓN O PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS. (...)”</p> | <p>En relación con la experiencia, nos permitimos enviar las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Entendemos que la experiencia exigida en el romanito II puede ser en cualquier de las actividades allí señaladas, esto es: (i) EXPERIENCIA EN ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS, <u>o</u> (ii) EXPERIENCIA EN DISEÑO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS, <u>o</u> (iii) EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS <u>o</u> (iv) EXPERIENCIA EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS <u>o</u> (v) EXPERIENCIA EN EVALUACION DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS <u>o</u> (vi) EXPERIENCIA EN IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS <u>o</u> (vii) EXPERIENCIA EN IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE PLANEACIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS <u>o</u> (viii) EXPERIENCIA EN PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS. Les agradecemos confirmar si nuestro anterior entendimiento es correcto. Entendemos que la asesoría a concesionarios de los sistemas de transporte masivo en la puesta en marcha de sus proyectos cumple con la experiencia señalada en el romanito vii antes señalado (i.e. EXPERIENCIA EN PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS). Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto. Solicitamos comedidamente incluir como tercera opción de experiencia que puede ser acreditada la siguiente, la que se ha tenido en |
|---|----|---|---|

| | | | |
|--------------------------|--|--|--|
| | | | <p>cuenta por otras entidades como la FDN en grandes estructuraciones de proyectos:</p> <p>“iii. Dos (2) proyectos en estructuración legal en Colombia de: i) proyectos de infraestructura y/u, ii) operación de sistemas de transporte público. Solo se evaluarán las estructuraciones que hayan culminado con la adjudicación del proyecto o suscripción del contrato, sin perjuicio de que el contrato que se acredita siga vigente. - Los contratos deben haber culminado con una transacción, producto de la estructuración legal. La suma del CAPEX de los dos (2) proyectos a acreditar debe ser igual o superior a [VALOR A DEFINIR POR FINDETER] sin incluir OPEX, de los cuales al menos uno de los proyectos debe tener un CAPEX superior a [VALOR A DEFINIR POR FINDETER] actualizado a Diciembre 31 de 2020. El valor mínimo del CAPEX de cada proyecto no podrá ser inferior a [VALOR A DEFINIR POR FINDETER] actualizado a Diciembre 31 de 2020”. Para estos efectos, sugerimos que la definición de “proyectos de infraestructura corresponda a la señalada en el Art. 4 de la Ley 1682 de 2013.</p> |
| <p>Respuesta:</p> | | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Es correcto el entendimiento. 2. En cuanto a la observación sobre la experiencia en “asesoría a concesionarios de los sistemas de transporte masivo...” Se indica al interesado, que la Entidad evaluará conforme a lo expresado en los Términos de Referencia con los requisitos exigidos en el ordinal (ii) EXPERIENCIA EN ESTRUCTURACIÓN O DISEÑO O ELABORACIÓN O FORMULACIÓN O EVALUACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE PLANEACIÓN O PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS y con base en los documentos presentados por el proponente. 3. No se acoge la observación, toda vez que los requisitos habilitantes establecidos por la entidad buscan que el consultor seleccionado cuente con una experiencia integral en la estructuración y no solamente en uno de sus componentes, con contratos finalizados y/o liquidados. |

| Observación No. 7. | | | |
|--|----|--|---|
| 7 | 69 | <p>D. EXPERIENCIA ADQUIRIDA A TRAVÉS DE UNA RED INTERNACIONAL DE FIRMAS.</p> <p>Se considerará válida la experiencia adquirida a través de una red internacional de firmas, en consecuencia, si el proponente es miembro de una red internacional o global de firmas podrá presentar</p> | <p>Entendemos que para acreditar la pertenencia a una red internacional de firmas bastará con la certificación que emitan las dos firmas que pertenecen a la misma red (esto es, la que participe en el proceso de selección y la firma de la que se acredite la respectiva experiencia) en la que manifiesten que ambas hacen parte de la respectiva red. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p> |
| Respuesta: | | | |
| <p>Conforme a la inquietud, se informa que, en los términos de referencia de la convocatoria, se establece si le aplica, que se considerara válida la experiencia adquirida a través de una red internacional de firmas, en consecuencia, si el proponente es miembro de una red internacional o global de firmas. el requisito es de aportar Certificaciones de los contratos ejecutados por alguno de los miembros de la red internacional.</p> <p>En efecto, es válido su entendimiento respecto de la presentación de la certificación que emitan las dos firmas que pertenezcan a la misma red internacional, lo anterior, en el caso que no se pueda verificar de manera directa del certificado de existencia y representación legal de la sucursal o firma participante en el proceso.</p> | | | |

| Observación No. 8. | | | |
|---|----|---|--|
| 8 | 70 | <p>En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de esta hayan hecho parte</p> | <p>Solicitamos comedidamente que se permita acreditar experiencia a través de subcontratos siempre que cumplan con los requisitos de los TR.</p> |
| Respuesta: | | | |
| <p>Conforme a la observación, no se acoge lo solicitado por el interesado, ratificándose lo establecido en la convocatoria, que no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) <i>Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.</i> ii) <i>Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de esta hayan hecho parte.</i></p> | | | |

| Observación No. 9. | | | |
|---------------------------|----|---|--|
| 9 | 72 | <p>Tabla- Puntaje para experiencia específica adicional El proponente debe acreditar experiencia con un contrato que cumpla los siguientes requisitos: 1. Estructuración técnica, legal y financiera de sistemas de transporte público de pasajeros urbano y/o interurbano.</p> | <p>Al respecto, solicitamos que la experiencia adicional incluya una tercera opción que corresponda a la “estructuración de proyectos de infraestructura de transporte”, entendiendo por dichos proyectos los señalados en el Art. 4 de la Ley 1682 de 2013.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>2. El contrato deberá ser por un valor igual o superior al 40% del presupuesto estimado</p> | |
| <p>Respuesta:</p> | | | |
| <p>No se acoge la solicitud toda vez que se busca seleccionar al proponente que tenga experiencia adicional específica en proyectos similares o relacionados con el objeto de la presente convocatoria, es decir, con planes maestros y/o sistemas de transporte público. Los proyectos de infraestructura de transporte no hacen parte de la especificidad técnica requerida para el presente proceso.</p> <p>No obstante, se invita al interesado a revisar la modificación realizada mediante adenda sobre los requisitos de la experiencia específica adicional.</p> | | | |

| | | | |
|-----------------------------------|-----------|---|---|
| <p>Observación No. 10.</p> | | | |
| <p>10</p> | <p>74</p> | <p>3. EXPERIENCIA EN INCLUSION SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO (MÁXIMO 15 PUNTOS)</p> <p>Para obtener este puntaje, el proponente puede demostrar su compromiso sobre inclusión social y equidad de género cumpliendo los siguientes requisitos:</p> <p>Los proponentes deberán acreditar experiencia específica con la presentación de MÁXIMO TRES (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción, donde se acredite en cada uno la implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género representado en políticas institucionales y/o programas sociales (Dichos procesos se deben haber desarrollado en actividades</p> | <p>En relación con EXPERIENCIA EN INCLUSION SOCIAL Y EQUIDAD DE GENERO, sugerimos poder presentar certificaciones de participación en proyectos enfocados a inclusión social en cualquier tipo de actividades, sin limitarlas a actividades relacionadas con obras de Infraestructura, investigaciones o intervención en desarrollo social.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>de acompañamiento social a obras de infraestructura, o investigación sobre las condiciones socioeconómicas de la población, o intervención en desarrollo social). Cada contrato debe tener un plazo de ejecución mínimo de 6 meses.</p> | |
| <p>Respuesta:</p> | | | |
| <p>En primera instancia nos permitimos aclarar que en el marco de esta convocatoria se entiende la inclusión social desde la perspectiva de los objetivos del desarrollo sostenible como aquella que:</p> <p>involucran el trabajo con niños, niñas, jóvenes, adolescentes, adultos en edad productiva, adulto mayor, población con discapacidad, NARP (Negra, Afrocolombiano, Raizal y Palenquera), indígena, Rrom, en situación de pobreza y víctima del conflicto; desarrollando actividades <i>enmarcadas en: desarrollo de caracterización poblacional, familiar y/o comunitaria; realización de talleres, programas de diseño participativo, reuniones de socialización, y/o mesas de trabajo, resolución de conflictos y/o consultas previas; coordinación de actividades sociales</i> en obras de infraestructura, o investigación sobre las condiciones socioeconómicas de la población, o intervención en desarrollo social.</p> <p>En segundo lugar, en referencia a ampliarlo a otros sectores no se acoge la observación, debido a que el objeto central es garantizar experiencia del consultor en el tipo de proyectos que se pretenden contratar.</p> <p>Finalmente, se invita al interesado consultar la modificación realizada mediante adenda sobre este aparte citado.</p> | | | |

2. INTERESADO:

De: Daniel Acero <daniel.acero@sigmagp.com>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 10:57 a.m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-021-2021

| |
|---|
| <p>Observación No. 1.</p> <p><i>Para la experiencia adicional, la entidad otorga 20 puntos a quien acredite un plan de movilidad por valor igual o superior al 40% del PE. Atentamente solicitamos a la entidad que se modifique este requisito, aceptando que este valor pueda ser acreditado con la suma de 2 contratos, o en su defecto disminuir el requisito al 25% del PE. Lo anterior por cuanto en Colombia son pocos los planes de movilidad que puedan alcanzar ese valor, sin embargo, un proponente extranjero podría fácilmente acreditar el requisito con un contrato ejecutado en euros o dólares que cumpliría fácilmente, incluso sin importar que haya sido una experiencia de una complejidad y alcance muy inferiores al objeto que se pretende contratar. Buscamos con nuestra observación que se propenda por la participación de proponentes nacionales en igualdad de condiciones. Tal y como está planteado este requisito puntuable, consideramos que se facilita la</i></p> |
|---|

participación de extranjeros sobre nacionales, pues los extranjeros tendrán una facilidad particular para obtener los puntos acá planteados.

Respuesta:

En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando la modificación de las condiciones a cumplir para obtener el puntaje en la **EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE.**

Observación No. 2.

Para el puntaje a asignar por experiencia en inclusión social y equidad de género, solicitamos a la entidad permitir acreditar este requisito mediante experiencias adquiridas en contratos de consultoría en los que se haya realizado el respectivo acompañamiento social, sin limitar a que sea este acompañamiento en obras de infraestructura.

Respuesta:

La experiencia adicional en inclusión social y equidad de género se puede validar con contratos de consultoría, obra civil, investigación o intervención en desarrollo social, donde se acredite en cada uno la implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género representado en políticas institucionales y/o programas sociales.

Observación No. 3.

Adicionalmente solicitamos que sea válida la acreditación de estas experiencias sea válido aportar documentos diferentes a las certificaciones tales como Anexos técnicos, contratos, informes finales, entre otros. Lo anterior por cuanto las certificaciones de contratos ejecutados difícilmente incluyen este detalle de obligaciones que se debe acreditar.

Respuesta:

Para acreditar esta experiencia debe incluir el certificado del contrato terminado de mínimo 6 meses y relacionar los documentos complementarios como anexos técnicos e informes entre otros, donde se indique claramente la experiencia en inclusión social y equidad de género.

En adición a lo anterior, se invita al interesado consultar la modificación realizada mediante adenda sobre este aparte citado.

3. INTERESADO:

De: Dennison, Mark <MarkDennison@eversheds-sutherland.com>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 2:16 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Davis, Lydia <LydiaDavis@eversheds-sutherland.com>

Asunto: Convocatoria Pública No. Fdt-C-021-2021 - VILLAVICENCIO

| |
|--|
| Observación No. 1. |
| Con respeto a la fecha de cierre, nos gustaría saber si sería posible extender la fecha de cierre hasta el 29 de octubre? |
| Respuesta: |
| En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando una ampliación de tiempo para adelantar la actividad " Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1 ". |

4. INTERESADO:

De: Anna Muro Cerone <amuro@acyaglobal.com>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 6:04 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Desarrollo AC&A <desarrollo@acyaglobal.com>

Asunto: AC&A - CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-021-2021

| |
|--|
| Observación No. 1. |
| Por la presente solicitamos una prórroga de 2 semanas para la presentación de la propuesta indicada en la referencia. |
| Respuesta: |
| En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando una ampliación de tiempo para adelantar la actividad " Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1 ". |

5. INTERESADO:

De: Juan José Caneda <icaneda@acyaglobal.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 8:09 a. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Anna Muro Cerone <amuro@acyaglobal.com>; Miguel Ignacio Uranga <muranga@acyaglobal.com>

Asunto: CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-021-2021

| |
|--|
| Observación No. 1. |
| <p>En mi carácter de apoderado de la Empresa AC&A SA, solicito por medio de la presente una extensión de plazo de 15 días, para la presentación de ofertas, en el proceso de la referencia.</p> <p>Basamos nuestro pedido, en los tiempos que requieren las aseguradoras nacionales para la evaluación de cupo de las empresas extranjeras, previo a la emisión de las pólizas de garantías de seriedad de oferta.</p> |
| Respuesta: |
| <p>En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando una ampliación de tiempo para adelantar la actividad “Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1”.</p> |

6. INTERESADO:

De: Daniel Acero <daniel.acero@sigmagp.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 10:32 a. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Asunto: Re: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-021-2021

| |
|---|
| Observación No. 1. |
| <p>Entendemos por lo mencionado en la etapa 4, numeral 5 que el municipio tiene diseños para la infraestructura de soporte, sin embargo en el numeral 1.1 de la página pg20 del documento alcance técnico general solicitan hacer diseños de toda la infraestructura, por lo que para poder cuantificar el presupuesto solicitamos nos informen las características generales de esta infraestructura como por ejemplo: km de vías, numero de puente, número de estaciones, número de patios y portales entre otros, pues sin esto es muy complicado estimar valores para realizar diseños.</p> |
| Respuesta: |
| <p>Se aclara al interesado que la solicitud del numeral 1.1. “ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DEL SETP” del Anexo Técnico General, hace referencia a la infraestructura de soporte enmarcada para el cumplimiento de la Resolución No. 20203040013685 del Ministerio de Transporte.</p> <p>Adicionalmente, las características generales de estaciones, patios, portales y demás elementos de la infraestructura de soporte, dependerán de los estudios y diseños elaborados por el Consultor durante la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP).</p> |

Asimismo, se precisa al interesado que el municipio cuenta con estudios de la infraestructura de soporte que servirán como base al Consultor para realizar la factibilidad solicitada en la Resolución del Ministerio de Transporte. Toda la información con la que cuenta el municipio deberá ser revisada y analizada durante la ETAPA 2: “Línea base y diagnóstico de la situación actual de la movilidad, transporte público, logística y carga”. Esta información será proporcionada al Consultor al inicio del proyecto.

Observación No. 2.

En el numeral 3 página 22 del alcance técnico general, se establece obligación de desarrollar actividades que sobrepasan el alcance de anteproyecto como lo son: planos de acabados para espacios tipo, muestras de acabados, propuesta de estructura, propuesta de instalaciones, planos de ubicación de mobiliario y equipos especiales, localización y definición de redes.

Respuesta:

Acorde a lo establecido en el Artículo 12 del Título II “DEFINICIONES” de la Ley 1682 de 2013, la fase de factibilidad se define así:

“Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo...” (subrayado fuera del texto)

En paralelo, en el Anexo A de la Resolución No. 20203040013685 del Ministerio de Transporte en el numeral iv del literal A. “Definición del esquema operacional y financiero”, se establece lo siguiente:

“(iv) Estructuración financiera del proyecto, incluyendo los requerimientos para la implementación de la infraestructura necesaria, como los recursos para la operación bajo el periodo de diseño del proyecto.”

Así las cosas, se requiere desarrollar en el anteproyecto arquitectónico componentes tales como: “planos de acabados para espacios tipo, muestras de acabados, propuesta de estructura, propuesta de instalaciones, planos de ubicación de mobiliario y equipos especiales, localización y definición de redes”, entre otros, para definir los requerimientos para la implementación de la infraestructura necesaria para el SETP y poder determinar así el esquema financiero y operacional.

Es importante aclarar que **no** se requieren planos que corresponden a un proyecto arquitectónico, tales como: Planos detallados de carpintería, obras metálicas, decorados fijos, escaleras, baños, prefabricados, cortes de fachadas, enchapados, cielorrasos, pisos, etc.; planos de taller, esquemas de desagües, iluminación, instalaciones técnicas, como de aire acondicionado y otras similares, etc.

No obstante, sí es importante definir los acabados y sus muestras para diseños tipo de elementos de la infraestructura de soporte tales como los paraderos, elementos que afectarán el esquema financiero del SETP debido a sus costos de instalación o construcción y de su mantenimiento en la fase de operación.

Con respecto a las “propuesta de estructura, propuesta de instalaciones, planos de ubicación de mobiliario y equipos especiales, localización y definición de redes” mencionadas por el interesado, se aclara que en el mismo Anexo Técnico General en sus numerales 6. “Prediseños Estructurales, de elementos no estructurales y estructuras de Pavimentos.”, 7. “Prediseño Hidrosanitario” y 8. “Prediseño Eléctrico” del 1.1. “ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DEL SETP” se limita el alcance para cada uno de estos componentes.

| |
|--|
| Observación No. 3. |
| En el numeral 1.1.2 de la página 24, se establece la obligación de entregar estudios como suelos, topografía, diseño geométrico de vías y ciclorrutas. Solicitamos aclarar el nivel de detalle y alcance de estas obligaciones, pues se requiere para poder tener un orden de magnitud de los estudios y poder estimar el presupuesto de ejecución. |
| Respuesta: |
| En línea con la respuesta anterior, los estudios de <i>“suelos, topografía, diseño geométrico de vías y ciclorrutas”</i> , deben estar a nivel de factibilidad y su alcance debe estar acorde con lo solicitado en la Resolución No. 20203040013685 del Ministerio de Transporte para todos los elementos de la Infraestructura de soporte: paraderos, patios, talleres, centro de control y lo que se requiera para la correcta operación del sistema. |
| Es importante aclarar que los estudios citados por el interesado: <i>“suelos, topografía, diseño geométrico de vías y ciclorrutas”</i> y los demás enunciados en el Anexo Técnico General, hacen referencia a los elementos de la infraestructura de soporte directamente vinculados a la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) que realizará el Consultor. Así, por ejemplo: no se deberán realizar los estudios de suelos, diseño geométrico y topografía de la malla vial existente por donde circularían los buses del sistema, pero sí se debe verificar y garantizar que la infraestructura existente es la correcta para la operación de los vehículos propuestos en la estructuración. |

| |
|---|
| Observación No. 4. |
| Se solicita a la entidad aplazar la fecha de cierre del proceso en al menos 2 semanas, pues la complejidad del alcance requiere de un tiempo suficiente para que los posibles oferentes puedan hacer una evaluación integral y detallada de las condiciones para preparar una oferta conveniente. |
| Respuesta: |
| En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando una ampliación de tiempo para adelantar la actividad “Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1” . |

7. INTERESADO:

De: Juliana Maria Tamayo Martínez <jmtamayo@integral.com.co>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 3:46 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA PUBLICA No. FDT-C-021-2021 - SOLICITUD DE ACLARACIONES

| |
|---|
| <p>Observación No. 1.</p> <p>Dentro del estudio de la información para la convocatoria en referencia y dentro del plazo para recepción de observaciones a los Términos de Referencia y anexos, amablemente solicitamos ampliar el plazo de cierre o de presentación de oferta, en el tiempo máximo que legalmente sea admisible por la entidad y así mismo replantear las fechas del cronograma establecido.</p> |
| <p>Respuesta:</p> <p>En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando una ampliación de tiempo para adelantar la actividad "Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1".</p> |

8. INTERESADO:

De: Juliana Malaver Hernández <jmalaver@conarcon.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 3:51 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Juan Manuel Robledo Restrepo <Jmrobledo@conarcon.com>

Asunto: Observaciones TDR VILLAVICENCIO

| |
|--|
| <p>Observación No. 1.</p> <p>CONARCON S.A.S tiene en su equipo de trabajo a JUAN MANUEL ROBLEDO RESTREPO con cédula de ciudadanía 16.075.452 de Manizales, quien desempeña el rol de Director de Consultoría en Movilidad actualmente. El profesional en mención trabajó previamente para FINDETER S.A como Director de Gestión Urbana Integral y su retiro se dio el 18 de octubre del 2019. Teniendo en cuenta el cronograma del proceso, y que hasta el 22 de octubre de 2021 se iniciaría la relación contractual en caso de quedar seleccionados como adjudicatarios del presente proyecto, queremos verificar que no existe ninguna inhabilidad para presentar este profesional dentro del equipo de trabajo mínimo exigido en los términos de Referencia.</p> |
| <p>Respuesta:</p> <p>En relación con la inquietud planteada encontramos que existen dos normas que regulan la situación específica en cuanto a la posible inhabilidad y que son aplicables a Findeter, a pesar de que su régimen de contratación es de derecho privado, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 2º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993 que señala: "2o. Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva: a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro". |

- Artículo 3° de la Ley 1474 de 2011 el cual establece como prohibición para que exservidores públicos gestionen intereses privados:

“Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.

Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones.

Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existe sujetos claramente determinados”.

Respecto de lo dispuesto en el artículo 3° transcrito encontramos que la Corte Constitucional se ha pronunciado en sentencia C-257 del 7 de mayo de 2013, Conjuez Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño:

“... las medidas legislativas se han adoptado como parte esencial de una política pública cuyo fin es la de erradicar y prevenir no solo posibles actos corrupción, sino la de proscribir ventajas y privilegios que entrañan grave desconocimiento de los fines del estado, de los principios de la función pública y de los derechos de los ciudadanos en materia de contratación estatal. Política pública que, como ya se anotó, responde a una continuidad histórica, desde su consagración en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y que se ha ordenado a establecer rigurosos mecanismos de prevención de prácticas indeseables en la contratación pública. Por ello resulta constitucionalmente admisible establecer una inhabilidad para contratar con el Estado a los exservidores públicos que ejercieron funciones directivas y a las sociedades en que en estos o sus parientes hagan parte y la entidad del estado a la cual estuvo vinculado como directivo.

No puede perderse de vista que la norma acusada establece la inhabilidad para contratar, directa o indirectamente, a quienes hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado, o sus parientes, y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título. Es claro que la norma señala que la inhabilidad se aplica en relación con aquellos servidores públicos que desempeñaron funciones de dirección para evitar que puedan utilizarlos vínculos, influencia y ascendencia que estos ex directivos – o sus familiares cercanos - puedan tener con la entidad y sus funcionarios encargados de los procesos de selección, precisamente por el rol de jerarquía y mando que ejerció, con lo cual se trata de poner a salvo los principios constitucionales de la administración pública ya referidos.

Sin embargo, como lo plantea el demandante y algunos intervinientes, tratándose de sociedades anónimas por acciones, dadas sus características esenciales, la restricción no podría aplicarse, pues en estos casos no existe posibilidad de control sobre los accionistas que puedan acceder a la compra de acciones, y que lo pueden hacer con plena libertad, incluso en el mercado bursátil abierto, en razón de la capacidad económica y voluntad del inversionista y no por sus condiciones personales y de manera particular por su condición de ex servidor público. Esta circunstancia de suyo no implica que la norma deba ser declarada inconstitucional o la necesidad de que la Corte profiera una sentencia condicionada, pues de lo que se trata en este caso es de fijar el alcance material de la proposición normativa objeto de control.

Para la Corte es claro que la prohibición establecida en el artículo 4 de la ley 1474 de 2011, que adiciona el literal F al numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, no aplica respecto de aquellos

tipos societarios en donde la forma de vinculación de los socios hace imposible un control directo y efectivo sobre su ingreso y sobre las calidades personales de los mismos.

Esta hipótesis es distinta, se aclara, a la del exservidor público que tiene la condición de directivo o representante legal de este tipo de sociedades y pretende en nombre de aquella contratar con la entidad a la cual estuvo vinculado y cuyo objeto tenga relación con las funciones públicas que desempeñó”.

A su vez en relación con el término “por interpuesta persona” contenida en el artículo 3º de la Ley 1474 de 2011, la Sección Tercera del Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. Martín Bermúdez Muñoz, en proceso con radicación No. el Consejo de Estado 25000-23-26-000-2010-00159-01(48293) indicó que:

“De la norma transcrita se puede establecer que dentro de la prohibición constitucional caben dos situaciones: una la celebración directa por parte del congresista de contratos con entidades públicas o personas que administren tributos, y otra, la contratación del congresista por **interpuesta persona**, que tiene ocurrencia cuando otra persona, natural o jurídica, celebra el contrato **por encargo o en provecho suyo, pero aparentando obrar en nombre propio**, tal como lo ha señalado esta Corporación. La Sección Primera del Consejo de Estado también ha señalado que una persona contrata por (...) **cuando suscribe un contrato a través de una sociedad o cuando tiene el control de la misma, por ejemplo, cuando es el socio mayoritario**”. (negrilla fuera de texto)

De otra parte, la Función Pública se ha pronunciado en relación con el tema sometido a nuestra consideración señalando:

1. Concepto 71561 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, se considera que las inhabilidades para contratar con el Estado consagradas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 4º de la Ley 1474 de 2011, se refieren a la prohibición de participar en licitaciones y celebrar contratos estatales con la entidad respectiva frente a quienes:

a. Fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro;

b. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex servidor del nivel directivo”.

2. Concepto 22971 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública

“De acuerdo con lo anterior, al referirse la norma a la prohibición indefinida en el tiempo de prestar a título particular unos servicios de asistencia, representación o asesoría respecto de los asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de su funciones, puede considerarse que la prohibición de realizar estas actividades se enmarca en el ejercicio de algunas funciones, cargos o actividades privadas que por su naturaleza o alcance puedan generar afectación a la función pública.

En ese sentido, tal como lo señala la Procuraduría General de la Nación, esta prohibición pretende evitar que terceros puedan beneficiarse de la información especial y del conocimiento que en razón de sus funciones tiene el servidor público y que la función pública sea utilizada de manera ilegal en provecho de

intereses particulares o con exclusiones indebidas, o con favoritismos que reflejen privilegios no autorizados por la ley, o con ventajas obtenidas a merced del uso de información a la que se tuvo acceso por razón de la calidad de servidor público, atentando de esta forma contra la ética y la probidad que deben caracterizar a los funcionarios públicos.

*Para el caso concreto, en criterio de esta Dirección la prohibición solamente aplicaría para que el ex servidor preste, a **título personal** o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la **prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría** a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.*

(...)

En criterio de esta Dirección, al referirse la norma a la prohibición indefinida en el tiempo de prestar a título particular unos servicios de asistencia, representación o asesoría respecto de los asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de su funciones, puede considerarse que la prohibición de realizar estas actividades se enmarca en el ejercicio de algunas funciones, cargos o actividades privadas que por su naturaleza o alcance puedan generar afectación a la función pública. Ahora bien, con respecto a la inhabilidad para suscribir contratos de prestación de servicios, se debe acudir a lo establecido en los literales a) y f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993”.

Tomando en consideración lo antes señalado se puede concluir que:

- El señor Robledo tiene la calidad de exservidor público al haber estado vinculado a través de contrato de trabajo con Findeter hasta el 18 de octubre de 2019.
- La normativa al establecer las situaciones de inhabilidad dispone que el tipo vinculación del exservidor respecto de la entidad que va a participar en la licitación o celebrar el contrato con la entidad estatal es a cualquier título, como socio, empleado o contratista.
- El término de dos años que contempla la inhabilidad para prestar servicios de asistencia, representación o asesoría, bien sea directamente o por interpuesta persona, específico se cumple el 18 de octubre de 2021.
- En el proceso de selección y celebración del contrato, si es del caso, el señor Robledo no está participando a título personal o, de acuerdo con lo señalado en la observación del potencial proponente, es socio de esta, sino que se establece que su participación es como Director de Consultoría en Movilidad. Se puede afirmar que su participación es indirecta.
- Teniendo en cuenta lo anterior, existe una inhabilidad del señor Robledo ya que nos encontramos en la situación que un ex servidor de Findeter está vinculado a una sociedad que está interesada en participar en un proceso de selección que la Entidad se encuentra adelantando y por lo cual el término establecido en la norma es aplicable. Cabe señalar que pasado el término de dos años, es decir el 18 de octubre de 2021 desaparece la misma y por tanto bien podrían participar en el proceso de selección sin limitación.

- Finalmente, en relación con la posibilidad de hacer parte del equipo de profesionales, las normas sobre inhabilidades no establecen nada al respecto. Cabe señalar que la Corte Constitucional ha dispuesto que “*por la índole excepcional de las inhabilidades e incompatibilidades, las normas que las contemplan deben ser interpretadas y aplicadas con un criterio restrictivo y, por ende, con exclusión de un criterio extensivo*” (Sentencia C-903/08, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería). Por lo anterior no podemos señalar que exista inhabilidad respecto del señor Robledo de hacer parte del equipo de profesionales del potencial proponente ya que la norma de manera expresa así no lo dispone.

Observación No. 2.

Solicitamos a FINDETER la ampliación de la fecha de presentación por dos semanas para lograr el completo cumplimiento de los requisitos tanto habilitantes como puntuables.

Respuesta:

En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando una ampliación de tiempo para adelantar la actividad “**Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1**”.

Observación No. 3.

Para la Evaluación de Experiencia Específica Adicional del Proponente se solicita presentar dos experiencias adicionales bajo características diferentes pero que cada uno de estos sea “por un valor igual o superior al 40% del presupuesto estimado – PE, expresado en SMMLV.” Teniendo en cuenta que son dos proyectos que deben ser presentados y que previamente, bajo la modalidad de proyectos habilitantes, ya se pudo certificar la experiencia y capacidad técnica del proponente, solicitamos se modifique de 40% a 25% el requisito presupuestal que otorga cumplimiento.

Respuesta:

En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando la modificación de las condiciones a cumplir para obtener el puntaje en la **EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE**.

Observación No. 4.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el documento “ANEXO TÉCNICO GENERAL”, en su capítulo “ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DEL SETP”, y la complejidad que este capítulo significa para el proyecto debido a la falta de cuantificación de las posibles intervenciones a que se refiere, pedimos esbozar un alcance de los trabajos esperados para lograr cuantificar los trabajos del consultor frente a este punto y así mismo el costo que supondría. Se hace este pedido bajo el entendimiento de que numerales tan complejos como el de estudios de suelos, Diseño geométrico de vías y ciclorrutas (para accesos), Plano general de plataformas (Cuando aplique), estudios topográficos, entre otros pueden llegar a sobrepasar los imaginarios del proponente y generar un desequilibrio económico en contra del mismo.

Respuesta:

Acorde a lo establecido en el Artículo 12 del Título II “DEFINICIONES” de la Ley 1682 de 2013, la fase de factibilidad se define así:

“Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo...” (subrayado fuera del texto)

En paralelo, en el Anexo A de la Resolución No. 20203040013685 del Ministerio de Transporte en el numeral iv del literal A. “Definición del esquema operacional y financiero”, se establece lo siguiente:

“(iv) Estructuración financiera del proyecto, incluyendo los requerimientos para la implementación de la infraestructura necesaria, como los recursos para la operación bajo el periodo de diseño del proyecto.”

En ese sentido, los estudios y diseños deben estar a nivel de factibilidad y su alcance debe estar acorde con lo solicitado en la Resolución No. 20203040013685 del Ministerio de Transporte para todos los elementos de la Infraestructura de soporte: paraderos, patios, talleres, centro de control y lo que se requiera para la correcta operación del sistema.

Es importante aclarar que los estudios citados por el interesado: “suelos, Diseño geométrico de vías y ciclorrutas (para accesos), Plano general de plataformas (Cuando aplique), estudios topográficos” y los demás enunciados en el Anexo Técnico General, hacen referencia a los elementos de la infraestructura de soporte directamente vinculados a la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) que realizará el Consultor. Así, por ejemplo: no se deberán realizar los estudios de suelos, diseño geométrico y topografía de la malla vial existente por donde circularían los buses del sistema, pero sí se debe verificar y garantizar que la infraestructura existente es la correcta para la operación de los vehículos propuestos en la estructuración.

Asimismo, se precisa al interesado que el municipio cuenta con estudios de la infraestructura de soporte que servirán como base al Consultor para realizar la factibilidad solicitada en la Resolución del Ministerio de Transporte. Toda la información con la que cuenta el municipio deberá ser revisada y analizada durante la ETAPA 2: “Línea base y diagnóstico de la situación actual de la movilidad, transporte público, logística y carga”. Esta información será proporcionada al Consultor al inicio del proyecto.

9. INTERESADO:

De: Carmen Rosales <Carmen.RosalesSuarez@steergroup.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 3:52 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Linda Cáceres Leal <Linda.CaceresLeal@steergroup.com>

Asunto: CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-021-2021 - Observaciones

Observación No. 1.

Solicitamos amablemente a la Entidad ampliar el plazo de presentación de la oferta. Lo anterior teniendo en cuenta las aprobaciones internas que deben surtirse. La propuesta es que la fecha de presentación sea el 7 de octubre de 2021.

Respuesta:

En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando una ampliación de tiempo para adelantar la actividad “**Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1**”.

Observación No. 2.

Para el caso de la experiencia específica de los profesionales del equipo de trabajo, en lo que respecta a entidades públicas, las certificaciones están asociadas a las funciones del cargo y no a proyectos ni a los montos de los contratos a su cargo o en los cuales hubiese participado el profesional presentado. Por lo anterior, sugerimos amablemente incluir la siguiente redacción para que se especifique claramente cómo se puntúa dicha Experiencia:

“En el caso de los profesionales que sean propuestos hayan ejercido cargos del nivel directivo o asesor o profesional o contratos de prestación de servicio en entidades públicas y/o de economía mixta, se tendrá en cuenta cada año de ejercicio en dichos cargos como proyecto, siempre que se demuestre que las funciones del cargo guardan estrecha relación con la experiencia específica requerida.

Respuesta:

Se aclara al interesado que la experiencia del equipo mínimo no es un requisito puntuable y los documentos solicitados solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. De esta manera, la Interventoría y el supervisor serán los encargados de revisar y aprobar los documentos entregados por el Consultor respecto al equipo mínimo.

En adición a lo anterior, se resalta que dicha revisión incluye entre otros, el reconocimiento o no del cumplimiento de las funciones acreditadas y asociadas al cargo para cada profesional y que guarden estrecha relación con la experiencia específica requerida; ya sea que la certificación provenga de una entidad pública, privada o de economía mixta.

Observación No. 3.

Para los profesionales Director de Proyecto y Coordinador de proyecto se exige dentro de las posibilidades posgrado en gerencia de proyectos. Agradecemos a la entidad aclarar si es para este criterio son válidos los títulos de MBA con énfasis en dirección y/o gerencia de proyectos. Por definición un MBA es un Máster en Administración de Empresas que propone conocimientos de diferentes áreas como, por ejemplo: contabilidad, marketing, economía, finanzas, gerencia, gestiones estratégicas de empresas, entre muchas otras. La finalidad u objetivo del Máster en Administración de Empresas, tal como lo indica su nombre, es desarrollar en los individuos capacidad o habilidad directiva para gestionar o dirigir una empresa o proyectos, bien sea propia, familiar, pública o privada.

Respuesta:

Se aclara al interesado que los documentos solicitados solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. De esta manera, la Interventoría y el supervisor serán los encargados de revisar y aprobar los documentos entregados por el Consultor respecto al equipo mínimo.

Así las cosas, se verificará individualmente cada una de las hojas de vida aportadas por el Consultor, en correspondencia a la experiencia exigida y a las particularidades de cada caso.

| |
|---|
| Observación No. 4. |
| Solicitamos amablemente aclarar si los documentos expedidos por entidades privadas del exterior deben cumplir el requisito de apostilla y/o legalización. Nuestro entendimiento, es que para etapa de propuesta es posible aportar copia simple y en caso de considerarse la propuesta adjudicataria se aportarían los documentos legalizados según corresponda. |
| Respuesta: |
| Se aclara al interesado que los documentos solicitados solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. De esta manera, la Interventoría y el supervisor serán los encargados de revisar y aprobar los documentos entregados por el Consultor respecto al equipo mínimo. |
| Así las cosas, se verificará individualmente cada una de las hojas de vida aportadas por el Consultor, en correspondencia a la experiencia exigida y a las particularidades de cada caso. |
| Por tanto, se indica al interesado que el numeral 19 del CAPÍTULO II “DISPOSICIONES GENERALES”, SUBCAPÍTULO I “GENERALIDADES” de los términos de referencia determina, “Los DOCUMENTOS PUBLICOS otorgados en el exterior constitutivos de la propuesta seleccionada, deberán presentarse por parte del proponente seleccionado, debidamente legalizados o apostillados”. Y que estos “documentos apostillados o legalizados deberán ser remitidos por el proponente seleccionado. |

| |
|---|
| Observación No. 5. |
| <i>Respecto del Numeral 1.13. requerimiento de Titulación y 1.14 Abono de la oferta, agradecemos incluir título de Ingeniero en Transporte y Vías.</i> |
| Respuesta: |
| Se aclara al interesado que el título de “Ingeniero en Transporte y Vías” se encuentra establecido dentro del numeral 1.13. “REQUERIMIENTO TITULACIÓN”, de los términos de referencia de la convocatoria. |

| |
|--|
| Observación No. 6. |
| ¿Frente a la asignación de puntaje para el proponente, el contrato de Plan de Movilidad debe cumplir el mismo criterio de ciudad con más de 100.000 habitantes? |
| Respuesta: |
| Se aclara al interesado que para el caso de Experiencia específica adicional no es necesario acreditar contratos de planes maestros de movilidad para ciudades con más de 100.000 habitantes. Dicho requerimiento es exclusivamente para los requisitos habilitantes de orden técnico. |
| Adicionalmente, se invita al interesado a revisar la modificación realizada mediante adenda sobre el criterio de evaluación y calificación citado. |

| |
|--|
| Observación No. 7. |
| Frente a la experiencia adicional en proyectos de inclusión social y equidad de género, agradecemos ampliar la explicación frente al tipo de contratos, estudios que deben ser aportados. Adicional a lo anterior, solicitamos amablemente evaluar la posibilidad de eliminar el requisito del plazo. |
| Respuesta: |
| Se aclara al interesado que se puede presentar contratos de proyectos y/o programas de políticas institucionales y/o sociales y/o obras de infraestructura y/o investigación sobre las condiciones socioeconómicas de la población y/o intervención en desarrollo social, siempre y cuando tengan un enfoque diferencial y/o de equidad de género. |
| En cuanto al plazo de las certificaciones solicitadas, la entidad se mantiene en lo estipulado en los términos de referencia. |

| |
|---|
| Observación No. 8. |
| Se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad de reducir el % de calificación de la oferta económica y aumentar el asociado a la oferta técnica. Lo anterior, para garantizar que el proponente con la mejor capacidad técnica e idoneidad sea seleccionado y no que a través de una oferta artificialmente baja, se descarte al proponente con la mejor experiencia presentada. |
| Respuesta: |
| No se acoge la observación. |
| Se aclara al interesado que la evaluación económica cuenta con cuatro métodos de ponderación y solo uno de ellos corresponde al menor valor. |
| Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Archivo No. 2 - Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo con los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación: |

| RANGO (INCLUSIVE) | NÚMERO | MÉTODO |
|-------------------|--------|-----------------------|
| De 00 a 24 | 1 | Media aritmética |
| De 25 a 49 | 2 | Media aritmética alta |
| De 50 a 74 | 3 | Media geométrica |
| De 75 a 99 | 4 | Menor valor |

De conformidad con lo anterior, la presentación de una oferta económica baja no garantiza la mejor puntuación en la evaluación económica.

Por último, es importante anotar que la experiencia específica adicional cuenta con 10 puntos adicionales frente a la evaluación económica y que se cuenta con 2 factores de calificación adicionales: “Evaluación Diseño de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible – DOTS” y “Experiencia en Gestión Social y Equidad de Género”. Así, la entidad busca que el proponente con la mejor capacidad técnica e idoneidad sea seleccionado.

10. INTERESADO:

De: Vargas, Alejandro <alvargas@deloitte.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 4:03 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Nino, Luis <lnino@deloitte.com>; Gnecco, Andres <agnecco@deloitte.com>; Florez, Maria <mflorez@deloitte.com>; Garzon, Juan <jugarzon@deloitte.com>; Bejarano, Maria <mbejarano@deloitte.com>

Asunto: Observaciones TdR Convocatoria Pública No. FDT-C-021-2021

Observación No. 1.

En el Capítulo II, Subcapítulo II, la sección 2. Requisitos habilitantes de orden Financiero indica lo siguiente:

“1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito y expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. El valor del cupo crédito o la sumatoria de los cupos aportados debe ser igual o superior a SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$631.211.412). En caso de no cumplir dicha condición, SERA CAUSAL DE RECHAZO.”

Con relación al mencionado cupo de crédito, solicitamos amablemente que sea reemplazado por otro criterio. Normalmente en los contratos de consultoría, se solicitan requisitos habilitantes de orden financiero buscando asegurar que el contratista cuente con la capacidad de ejecutar el proyecto con recursos propios, de esta forma consideramos que incluir indicadores de liquidez, nivel de endeudamiento y Patrimonio, pueden reemplazar correctamente el cupo crédito y adicionalmente reflejan el estado financiero de los futuros proponentes del proceso.

Respuesta:

En cuanto a la certificación de cupo como requisito de orden financiero, es pertinente aclarar qué la misma se emite como resultado del conocimiento financiero y de la actividad comercial de una empresa; para lograr dicho cometido el banco efectúa un estudio minucioso a sus clientes a través del análisis de los estados financieros y los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo).

Adicionalmente, analiza aspectos que van mucho más allá del análisis financiero porque observan el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes, entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto a la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos. Dado que la emisión de la certificación de cupo de crédito ya tiene implícito el estudio de los estados financieros con sus respectivos indicadores además de otros aspectos cualitativos que ya fueron mencionados, consideramos que la petición de cambio de requisito financiero no aplica y por lo tanto no es acogida su observación.

Observación No. 2.

El Subcapítulo II, 2. Personal Mínimo indica lo siguiente con respecto al Experto Financiero:

“Experiencia específica: Experto como asesor y/o profesional y/o contratista en entidades públicas, privadas y/o de economía mixta en temas de sistemas transporte terrestre urbano y/o intermunicipal y/o participación en proyectos de planeación, implementación y/o operación de sistemas de transporte público. Requerimiento particular: En los Contratos aportados deberá demostrar experiencia específica de al menos 5 años experto financiero en proyectos de movilidad o transporte.”

Solicitamos amablemente que la experiencia específica incluya las siguientes adiciones:

“Experiencia específica: Experto como asesor y/o profesional y/o contratista en entidades públicas, privadas y/o de economía mixta en temas de sistemas transporte terrestre urbano y/o intermunicipal y/o

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

participación en proyectos de planeación, implementación, y/o operación, y/o financiación de sistemas de transporte público, y/o infraestructura de transporte.

Requerimiento particular: En los Contratos aportados deberá demostrar experiencia específica de al menos 5 años experto financiero en proyectos de movilidad o transporte, y/o infraestructura de transporte.”

Respuesta:

Se aclara al interesado que los documentos solicitados solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. De esta manera, la Interventoría y el supervisor serán los encargados de revisar y aprobar los documentos entregados por el Consultor respecto al equipo mínimo.

Así las cosas, se verificará individualmente cada una de las hojas de vida aportadas por el Consultor, en correspondencia a la experiencia exigida y a las particularidades de cada caso.

En cuanto a la solicitud del interesado de incluir el texto: “*participación en proyectos de planeación, implementación, y/o operación, y/o financiación de sistemas de transporte público, y/o infraestructura de transporte*” se aclara que la actividad de financiación se podría entender como inmersa dentro de las alternativas de ‘implementación’ u ‘operación’, dependiendo de los documentos presentados por el adjudicatario. Por otro lado, en cuanto a la inclusión de “*y/o infraestructura de transporte*” no se acoge, toda vez que se requiere experiencia específica en proyectos de movilidad o transporte teniendo en cuenta el objeto y alcance del proyecto.

Observación No. 3.

El Subcapítulo III - Cronograma indica lo siguiente:

“Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1.: 4 de octubre de 2021, hora 10: 00 am”

Solicitamos amablemente ampliar el plazo, en 2 semanas, para la entrega de la propuesta con el objetivo de preparar adecuadamente la documentación y metodología correspondiente a “la metodología para llevar a cabo la Prefactibilidad de un (1) proyecto urbano que incorpore los principios del Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible (DOTS) en el área de influencia de una (1) terminal o paradero de integración del proyecto, y que hace referencia al diseño conceptual urbanístico y funcional bajo los principios DOTS establecidos dentro del documento TOD Standard (ITDP, 2017).

Respuesta:

En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando una ampliación de tiempo para adelantar la actividad “**Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1**”.

Observación No. 4.

1. Numeral 4.1 – Garantía de Cumplimiento

Teniendo en cuenta los estándares de contratación y las condiciones de mercado, usual y normalmente las entidades exigen constituir las coberturas de cumplimiento y calidad, como máximo, por el 20% del valor de contrato. Solicitamos ajustar sus valores al máximo antes referenciado.

2. Numeral 4.2 – Responsabilidad Civil Extracontractual

En atención a la naturaleza de los servicios contratados, sugerimos la eliminación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual consagrada en el numeral tercero. Lo anterior, toda vez que en nuestra opinión los servicios prestados no generarán el riesgo que se busca cubrir a través de la respectiva

póliza, de una parte, y de la otra, los riesgos asociados a la prestación de los mismos se encuentran debidamente cubiertos con la constitución de las pólizas restantes.

3. Numeral 7 – Indemnidad

Toda vez que se trata de un contrato bilateral y conmutativo donde las partes son independientes, con el ánimo de buscar un equilibrio contractual, mantener la autonomía de las partes y en razón de la profesionalidad de los servicios a prestarse atentamente solicitamos que esta Cláusula sea pactada en doble vía de forma tal que se protejan los intereses de ambas partes.

Respuesta:

En atención a las observaciones se informa lo siguiente:

1. La Entidad conviene señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante está sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros de la Garantía se contempló los porcentajes objetivos frente a cada amparo, manteniendo lo establecido y respecto a los amparos con sus respectivos porcentajes en la garantía exigida.

2. No se acepta la solicitud del interesado, teniendo en cuenta, que el amparo de RCE, resulta oportuno su cobertura, con el fin de amparar perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros.

3. En atención a la observación, indicamos que la Cláusula de Indemnidad establecida, se instituye con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos y litigios, siendo aprobada por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER. Sentándose el texto de la cláusula a través de Circular Interna expedida por la PRESIDENCIA de la Entidad, debiendo guardar observancia a la misma. De ello, que el texto consignado en la Minuta no puede ser objeto de modificación o alcance alguno distinto a lo plasmado.

Observación No. 5.

5. Minuta del contrato,

A continuación, nos permitimos presentar las siguientes cláusulas que consideramos importantes incluir en el respectivo contrato o en el documento de aceptación de la oferta.

▣ Limitación de Responsabilidad

En atención a la naturaleza misma de los servicios a ser contratados, los cuales se prestan en forma sucesiva con base en la información que se suministra por el Contratante de una parte y, de la otra, el carácter profesional del contratista – en caso particular, Deloitte –, sugerimos pactar en el contrato que se suscriba una cláusula que permita a ambas partes prever una limitación a la responsabilidad.

Conforme lo señalado, esta limitación permite limitar a las partes los montos de futuras contingencias por procesos y reclamaciones jurisdiccionales.

Ahora, debemos señalar que sí contractualmente las partes limitan su responsabilidad, ello no tiene incidencia o implicaciones en el grado de diligencia y profesionalidad empleado por Deloitte en la prestación de sus servicios y en la satisfacción de los intereses de sus clientes en la ejecución de los acuerdos que rigen sus relaciones comerciales y profesionales.

En este sentido y en atención a la viabilidad existente legalmente para que las partes convencionalmente decidan establecer un límite a su responsabilidad, sugerimos incluir la siguiente cláusula en el contrato que se llegare a suscribir y que permitirá conciliar los intereses de cada una de las partes sin dejar de lado el carácter profesional de las mismas y el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En ese mismo sentido, reiteramos que esta limitación redundará en beneficio de ambas partes, quienes de antemano tendrán claridad y precisión sobre los límites aplicables en materia de las contingencias por controversias jurisdiccionales que se puedan derivar de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato. En consecuencia, sugerimos la siguiente cláusula:

“LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de EL CONTRATISTA (incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada por EL CONTRATISTA para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este contrato) así como la del CONTRATANTE, en ambos casos por cualquier obligación y/o, respecto de cualquier ejecución, omisión o acto por el cual, se le finque cualquier tipo de responsabilidad, contractual o extracontractual, reclamación, y/o se le exija el pago de cualesquier tipo de daños y perjuicios o cualquier otro tipo de indemnización, penalización, gasto o pago relacionado con el presente Contrato y su correspondiente defensa, resultantes de la ejecución de EL CONTRATO, estará limitada, en lo individual y/o en su conjunto, al valor total de los honorarios que hayan sido acordados en los términos de EL CONTRATO.

En ese sentido, salvo los casos en que finalmente se determine judicialmente que sea el resultado principal de culpa grave, dolo o violación de la obligación de confidencialidad o propiedad intelectual, ni EL CONTRATISTA ni el CONTRATANTE estarán obligados al pago de indemnización alguna que exceda el monto de los honorarios antes mencionados”.

▣ Salud y Seguridad en el Trabajo

Con el fin de garantizar el cumplimiento de cada parte en materia de seguridad y salud en el trabajo, sugerimos la inclusión de la siguiente cláusula:

“Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATISTA darán pleno cumplimiento a la normatividad que les resulte aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en este sentido tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATISTA ejercerán un control permanente de los factores que puedan afectar la salud y la vida de sus trabajadores, conforme a las normas legales vigentes que rigen la materia y los reglamentos establecidos para tales fines, mediante la observancia y cumplimiento de su parte de las normas legales y reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial e higiene, y las demás que regulen la materia. En los eventos en los que trabajadores de EL CONTRATISTA se encuentren en las instalaciones de EL CONTRATANTE, se coordinará entre las partes el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo para los profesionales de EL CONTRATISTA que se encuentren en las instalaciones de EL CONTRATANTE”.

□ Compromiso Anticorrupción

En cumplimiento de la normatividad que nos resulta aplicable y en concordancia con la política de contratación de Deloitte, solicitamos la inclusión de la siguiente cláusula:

“COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente contrato deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato.

Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmorales para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato.

LAS PARTES se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles.

LAS PARTES acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.

Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, LAS PARTES declaran conocer y aceptar que la otra parte posee un Código de Ética y, en consecuencia, pondrá en conocimiento a la otra parte cualquier conducta que considere pueda ser contraria al mismo, pudiendo utilizar los canales de consulta y/o denuncia disponibles en cada uno de ellos.”

▣ SAGRILAFT

En cumplimiento de la Circular Básica Jurídica, atentamente solicitamos la inclusión de la siguiente cláusula:

“CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Tanto EL CONTRATISTA como EL CONTRATANTE se obligan a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención, autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya en el evento en que sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades que cumpla con los topes definidos en la misma circular para implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos. Si no es una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente contrato sobre la terminación del mismo, el incumplimiento de esta obligación, así como la inclusión de EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE en cualquiera de las listas nacionales o internacionales que se señalan Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en relación con lavado de activos y financiación del terrorismo facultará a la otra parte para dar por terminado unilateral e inmediatamente el presente contrato y exigir al Contratante el resarcimiento de todos los daños que dicho incumplimiento genere.

PARÁGRAFO. ORIGEN DE FONDOS: Tanto EL CONTRATISTA como EL CONTRATANTE declaran de manera voluntaria y expresa que:

- a) los bienes destinados a la prestación de los servicios contratados no provienen de actividad ilícita alguna
- b) los recursos utilizados en las operaciones celebradas provienen de su actividad económica y en este sentido tiene un origen lícito.
- c) la información que suministran en este documento es veraz y verificable, y se actualizará anualmente mientras se mantenga la relación comercial, legal o contractual entre las partes. Las partes de común acuerdo y por escrito podrán modificar tal término.
- d) no admitirán que terceros efectúen depósitos a su nombre, con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. En todo caso, tanto EL CONTRATISTA como EL CONTRATANTE reportarán a la otra parte cualquier modificación que se presente en relación con la información suministrada, e indemnizarán y mantendrán indemne y libre de daño a la otra parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

Protección de Datos Personales”.

▣ Protección de Datos Personales

En cumplimiento de la normatividad que nos resulta aplicable y en concordancia con la política de contratación de Deloitte, solicitamos la inclusión de la siguiente cláusula:

“PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Definiciones:

Normativa aplicable: Leyes y Reglamentos en materia de privacidad y protección de datos personales bajo los cuales se someten los presentes Términos y Condiciones de Contratación, dependiendo el país de donde se firme el presente instrumento, en armonía con lo establecido en la Cláusula de Leyes aplicables y Jurisdicción.

Base/banco de datos: Conjunto organizado de Datos Personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso que sean objeto de Tratamiento del presente instrumento jurídico.

Datos personales: La información de cualquier tipo referida a personas físicas/naturales determinadas o determinables, mismos que pudieran pertenecer de manera enunciativa mas no limitativa a empleados, socios, proveedores, clientes, etc. Encargado: La persona física o jurídica que trata los Datos Personales por cuenta y nombre del Responsable.

Responsable: La persona física/natural o jurídica que decide sobre el tratamiento de los Datos Personales de los Titulares y que le pertenece la base/banco de Datos Personales.

Tercero: La persona física/natural o jurídica pública o privada ajena a El Contratista y distinta del Titular, del Responsable del Tratamiento, del Encargado y de las personas autorizadas para Tratar los Datos Personales bajo la autoridad directa del Responsable o del Encargado del Tratamiento.

Titular: Persona física/natural a quien pertenecen los Datos Personales Transferencia: La comunicación de Datos Personales entre el Responsable y un Tercero ajeno a El Contratista dentro o fuera del territorio nacional según la jurisdicción aplicable.

Transmisión/Remisión: La comunicación de Datos Personales entre el Contratante y El Contratista o El Contratista y el subcontratista, según aplique.

Tratamiento: Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de Datos Personales, así como también su transmisión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

El Tratamiento y la Transmisión/Remisión y Comunicación de Datos Personales entre las Partes, cumplirá con las disposiciones de la Normativa Aplicable del país que corresponda y la jurisdicción que se sujeta el presente instrumento jurídico.

Para la prestación de los Servicios previstos en este instrumento jurídico, el Contratante podrá Transmitir/Remitir o Comunicar a El Contratista los Datos Personales, respecto de los cuales es Responsable. Las Partes acuerdan que El Contratista actuará como Encargado, en términos de la Normativa Aplicable y conforme lo dispuesto en la cláusula “Leyes aplicables y Jurisdicción” del presente instrumento, teniendo únicamente las siguientes obligaciones: (i) Tratar los Datos Personales para los Servicios establecidos en este instrumento, de conformidad con las instrucciones del Contratante (salvo que en la opinión fundamentada de El Contratista, dichas instrucciones contravengan la Normativa

Aplicable al caso concreto); (ii) abstenerse de Tratar los Datos Personales con otros fines distintos a los señalados por el Contratante; (iii) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas establecidas en la Normativa Aplicable; (iv) mantener la confidencialidad de los Datos Personales Tratados; (v) eliminar los Datos Personales conforme a lo establecido en la Normativa Aplicable o a petición del Contratante siempre y cuando no exista un impedimento legal.

El Contratante manifiesta su consentimiento expreso respecto a que El Contratista pudiera alojar Datos Personales que le sean Transmitidos/Remitidos, en un servidor que no resida en su país y/o se encuentre fuera del Espacio Económico Europeo, constituyéndose una Remisión internacional de Datos Personales. El Contratista mantendrá estándares adecuados de confidencialidad, protección y seguridad análogos a los exigidos en la Normativa Aplicable.

El Contratante declara que ha obtenido el consentimiento de cada uno de los Titulares con anterioridad al envío de los Datos Personales a El Contratista, mismos que son objeto del Tratamiento del presente instrumento jurídico, de conformidad con la Normativa Aplicable y que el Tratamiento es consistente con el aviso y/o política de privacidad que se puso a disposición del Titular. Por lo tanto, el Contratante acuerda indemnizar y sacar en paz y a salvo a El Contratista de cualquier demanda, denuncia, reclamación, acción, queja o procedimiento, sea judicial o administrativo, instaurado en contra de El Contratista por el Titular, por el organismo regulador aplicable (en caso de existir uno) o por cualquier otra autoridad o persona, con motivo del incumplimiento a la Normativa Aplicable derivado del envío ilegal de los Datos

Personales a El Contratista, o de cualquier otro Tratamiento indebido por parte del Contratante. Asimismo, el Contratante será responsable y se obliga a indemnizar a El Contratista por los daños y perjuicios que le llegare a ocasionar en virtud de haber incumplido lo previsto en esta cláusula o en la Normativa Aplicable. El Contratante reconoce y acepta que los Datos Personales que sean Tratados por El Contratista en el marco de los servicios profesionales contratados podrán ser compartidos a (i) cualquiera de los miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y/o sociedades afiliadas, controladas, controlantes, filiales, representaciones o vinculadas de El Contratista y/o de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y/o (ii) terceros proveedores de servicio de almacenamiento/tratamiento de datos.

El Contratista podrá llevar a cabo el Tratamiento de datos corporativos de contacto del Contratante con la finalidad de enviarle información comercial que pueda ser de su interés; así como a invitarlos a eventos, remitir boletines, informes sectoriales o publicaciones y en general, utilizar los datos para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de El Contratista.”

¶ Causales de Terminación Anticipada del Contrato

En cumplimiento de la normatividad que nos resulta aplicable y en concordancia con la política de contratación de Deloitte, solicitamos la inclusión de las siguientes causales de terminación anticipada del contrato, respecto de las cuales cualquiera de las partes podrá invocar:

“Terminación Anticipada Del Contrato: Cualquiera de las partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en los siguientes:

a. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista – OFAC Office of Foreign Assets Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior

(orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como "lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.

b. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

c. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

d. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en la normatividad, Manuales o políticas SARLAFT o SARGLAFT, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes.

e. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

f. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que les resulte aplicable.

g. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

h. Cuando cualquiera de las partes sea intervenida por cualquiera autoridad competente a nivel local o extranjera;

i. Cuando un organismo gubernamental, regulador, o entidad profesional, o cualquier otra entidad que tenga el respaldo de la ley haya introducido una nueva ley, norma, interpretación o decisión, o modificado una ya existente, como consecuencia de la cual la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia.

j. Cuando haya alguna modificación en las circunstancias (incluyendo, pero sin limitarse a cambios en la propiedad de cualquiera de las partes o de sus afiliadas, de manera que la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia.

k. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación de cualquiera de las partes cuando tales procesos o reformas afecten la independencia que es exigida para la prestación de los servicios. En general, cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia exigida conforme las políticas y normas aplicables a las partes.

l. Cuando se presente incapacidad financiera o notoria insolvencia, que se presume cuando de acuerdo con la ley aplicable se encuentre, entre otras, en situación de cesación de pagos, incapacidad de pago inminente o sea intervenida por autoridad competente, o se encuentre adelantando un proceso concursal de cualquier naturaleza

Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento y por cualquier causa, dando previo aviso por escrito a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días. En cualquier evento de terminación, EL CONTRATANTE pagará los honorarios por los servicios efectivamente prestados por Deloitte”.

¶ COVID-19

Teniendo en cuenta la situación actual de salud pública, sugerimos la inclusión de la siguiente cláusula:
“Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Las partes están conscientes de los riesgos que implica la propagación del Coronavirus (COVID-19) y el impacto relacionado que esto puede tener en la prestación de los Servicios.

El personal de ambas partes cumplirá con las restricciones o condiciones impuestas tanto por cada una de las partes como de las autoridades locales mientras la amenaza del Coronavirus (COVID-19) continua, las partes procurarán cumplir con sus respectivas obligaciones en cuanto al cronograma y enfoque acordado y aceptan que puede ser requerido adoptar prácticas alternativas para llevarlo a cabo, incluyendo: trabajo remoto, restricciones a los viajes de o hacia ciertas ubicaciones o la cuarentena de ciertas personas. Estas prácticas pueden impactar o limitar la entrega de varias actividades, como ejemplo, talleres o reuniones presenciales, entre otras. Las partes acuerdan colaborar de buena fe en hacer los ajustes correspondientes para mitigar el impacto adverso que resulte de los efectos del COVID-19 en los servicios, incluyendo ajustes al cronograma, enfoque, métodos o formas de trabajo para los Servicios, reprogramación de las visitas a las instalaciones del cliente. En los casos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, conforme al artículo 64 del Código Civil Colombiano vigente ocasionados por la propagación del COVID-19, Las Partes no serán responsables por algún retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando se hayan agotado todas las posibilidades u opciones en coordinación y colaboración de ambas Partes”.

¶ Partes y Subcontratación

En cumplimiento de la política global de contratación de Deloitte, atentamente solicitamos incluir la siguiente cláusula:

“(a) El presente Contrato, así como sus anexos (en lo sucesivo el “Contrato”), celebrado entre Deloitte _____ (DELOITTE) y el CONTRATANTE constituyen el acuerdo completo en relación con los servicios, entregables y productos (en lo sucesivo “los Servicios”) descritos en El Contrato celebrado entre las partes, y el cual incluirá a las subsidiarias y/o afiliadas del EL CONTRATANTE. El EL CONTRATANTE declara y garantiza que tiene el poder y autoridad para celebrar el presente instrumento a nombre de, y para obligarse a sí mismo y a sus subsidiarias y/o afiliadas identificadas en el presente instrumento.

(b) El Contrato se celebra entre el CONTRATANTE y DELOITTE, sin embargo, ésta última podrá subcontratar cualquiera de los Servicios al amparo de este Contrato con cualquier firma miembro de

Deloitte Touche Tohmatsu Limited (en adelante “DTTL”) y sus respectivas subsidiarias y afiliadas o, con el consentimiento del EL CONTRATANTE, a cualquier otra parte (en conjunto el “Subcontratista”). La relación del EL CONTRATANTE es exclusivamente con DELOITTE como la entidad contratada para prestar los Servicios. Cada una de las partes es un contratista independiente y ninguna de las partes será considerada como agente, distribuidor, corredor, comisionista, mediador, socio, empleado, funcionario, fiduciario, aliado comercial, dueño conjunto, o representante de la otra parte.

DELOITTE será responsable frente al EL CONTRATANTE por todos los Servicios al amparo de este Contrato, incluyendo los Servicios prestados por sus Subcontratistas. Por este motivo, al mayor grado posible bajo la ley aplicable, ninguna de las Entidades de DTTL (salvo DELOITTE) tendrá ninguna responsabilidad frente al EL CONTRATANTE y éste no presentará, y se asegurará que ningún otro miembro del EL CONTRATANTE presente, una demanda o proceso de cualquier naturaleza (ya sea contractual, extracontractual, incumplimiento de deber legal u otros, incluyendo pero no limitado a demandas por negligencia) en cualquier forma con respecto a, o en relación con este Contrato contra cualquiera de las Entidades de DTTL (salvo DELOITTE misma).

(c) “Entidades de DTTL” incluye a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, sus firmas miembro y sus respectivas subsidiarias y afiliadas (incluyendo a DELOITTE), sus antecesores, sucesores y cesionarios y a todos los socios, miembros, dueños, directores, empleados, subcontratistas y agentes de dichas entidades. Ni DTTL, salvo lo que se disponga expresamente en el presente, ni cualquiera de las Entidades de DTTL tienen ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones de la otra parte. Cada una de las Entidades de DTTL es una entidad legal separada e independiente operando con los nombres de “Deloitte”, “Deloitte & Touche”, “Deloitte Touche Tohmatsu”, o cualquier otro nombre relacionado. Los servicios son prestados por las firmas miembro o sus subsidiarias o afiliadas y no por DTTL, ni por Deloitte Spanish Latin América Deloitte SLATAM.”

▣ Credenciales

Según nuestro entendimiento y dada la naturaleza de los servicios a ser prestados, El Contratista puede hacer referencia a la experiencia adquirida a través de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, como credenciales de su trabajo. Lo anterior, en la medida que las credenciales son la manifestación y evidencia

de un servicio efectivamente prestado y por ende la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades propias del objeto social de Deloitte. Sugerimos incluir la siguiente cláusula:

“Ni EL CONTRATISTA ni EL CONTRATANTE utilizarán las marcas registradas, marcas de servicio, logos y/o la marca en sí de la otra parte en material de publicidad externa sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá referirse a los nombres de EL CONTRATANTE y la realización de los Servicios en materiales de comercialización y publicidad, como muestra de su experiencia.”

▣ Seguridad de la Información

En cumplimiento de la Norma ISO27001, respecto de la cual Deloitte se encuentre debidamente certificada, atentamente solicitamos la inclusión de la siguiente cláusula:

“Seguridad de los datos:

EL CONTRATANTE acepta que EL CONTRATISTA podrá utilizar terceros que le provean servicios administrativos, de infraestructura o de soporte, dondequiera que éstos se encuentren ubicados, para almacenar y procesar toda la información recibida del cliente, bajo el entendimiento que tales terceros se encuentran sujetos a obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales en términos similares a los previstos en el presente documento.”

Respuesta:

En atención a la observación “limitación de responsabilidad”, indicamos que la cláusula propuesta no puede ser tenida en cuenta, en razón a que la establecida, fue aprobada por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En atención a la observación “salud y seguridad en el trabajo”, indicamos que la cláusula propuesta no puede ser tenida en cuenta, en atención a que esta se encuentra estipulada en la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1.

En atención a la observación “anticorrupción”, indicamos que la cláusula propuesta no puede ser tenida en cuenta en atención a que esta se encuentra estipuladas en la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1.

En relación con la observación SAGRILIFT, indicamos que la cláusula propuesta no puede ser tenida en cuenta en atención a que esta se encuentra estipuladas en la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1.

En atención a la observación “protección de datos personales”, indicamos que la cláusula propuesta no puede ser tenida en cuenta, en atención a que esta se encuentra estipulada en la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1.

Frente a la solicitud de inclusión de una causa justa de terminación anticipada, la Entidad precisa que en el contrato se establece la causal de terminación por mutuo acuerdo, que es objeto de viabilidad o no en su momento dependiendo de las circunstancias alegadas, sin tener enlistamiento previo.

Con ocasión a lo observado frente a inclusión en referencia al COVID-19, en las “OBLIGACIONES GENERALES” de los términos de referencia, se ha determinado Atender, aplicar y asumir los costos relacionados a las orientaciones o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para prevención del Coronavirus COVID -19 relativas a las actividades a desarrollarse y según aplique, sin embargo, en caso de no poder desarrollar actividades en atención a la pandemia, se cuenta con las circunstancias de modificación de contrato, o a través de suspensión de este, con previa validación de la eventualidad por parte del interventor y/o Supervisor.

En relación con lo solicitado frente a Partes y Subcontratación, indicamos que la cláusula propuesta no puede ser tenida en cuenta en atención a que esta se encuentra estipuladas en la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1.

Con ocasión a la observación frente a Credenciales, indicamos que la cláusula propuesta no puede ser tenida en cuenta en atención a que esta se encuentra estipuladas en la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1.

En atención a la observación “seguridad de la información”, indicamos que la cláusula propuesta no puede ser tenida en cuenta. en atención a que esta se encuentra estipulada en la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1.

11. INTERESADO:

De: Tpd Ingenieria <info@tpdingeneria.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 4:44 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Asunto: TPD-362-21. Observaciones Convocatoria Pública FDT-C-021-2021

| |
|--|
| <p>Observación No. 1.</p> <p>En relación con la Convocatoria Pública de la referencia, remitimos las siguientes solicitudes de aclaración:</p> <p>Criterios de Evaluación y Calificación de las Propuestas, Experiencia en Inclusión Social y Equidad de Género (pág. 74). Se solicita acreditar la implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género, siendo la calificación máxima si se acreditan 3 contratos. A este respecto, considerando que en Colombia este tema no se ha venido manejando de manera general sino en los procesos de Findeter, donde también se pide como requisito, es muy difícil contar con la experiencia que solicitan para obtener la calificación, por lo cual solicitamos que sea tenido en cuenta esta experiencia, tal como fue solicitada en el proceso CONVOCATORIA PÚBLICA No. FCO-C-009-2020, y aceptar para el presente proceso experiencia en:</p> <p>Gestión social y/o equidad de género y/o acompañamiento social y/o consultar previas, relacionados con obras de infraestructura u obra civil, donde se acredite:</p> <p>Obligaciones sociales generales y/o específicas enmarcadas en: desarrollo de caracterización poblacional, familiar y/o comunitaria; realización de talleres, programas de diseño participativo, reuniones de socialización, y/o mesas de trabajo, resolución de conflictos y/o consultas previas; coordinación de actividades sociales y/o de equidad de género.</p> |
| <p>Respuesta:</p> <p>Frente a su observación le recordamos que este puntaje es adicional y busca que el proponente pueda demostrar su compromiso sobre inclusión social y/o equidad de género, en este sentido nos permitimos aclarar que en el marco de esta convocatoria se entiende la inclusión social desde la perspectiva de los objetivos del desarrollo sostenible como aquella que:</p> <p><i>involucra el trabajo con niños, niñas, jóvenes, adolescentes, adultos en edad productiva, adulto mayor, población con discapacidad, NARP (Negra, Afrocolombiano, Raizal y Palenquera), indígena, Rrom, en situación de pobreza y víctima del conflicto; desarrollando actividades enmarcadas en: desarrollo de caracterización poblacional, familiar y/o comunitaria; realización de talleres, programas de diseño participativo, reuniones de socialización, y/o mesas de trabajo, resolución de conflictos y/o consultas previas; coordinación de actividades sociales en obras de infraestructura, o investigación sobre las condiciones socioeconómicas de la población, o intervención en desarrollo social.</i></p> <p>En adición a lo anterior, se invita al interesado consultar la modificación realizada mediante adenda sobre este aparte citado.</p> |

Observación No. 2.

Consideramos el plazo muy corto para la elaboración de la oferta, por lo que respetuosamente solicitamos ampliar el plazo en 2 semanas, con el fin de contar con el tiempo suficiente para evaluar las condiciones y elaborar una oferta acorde con los requerimientos.

Respuesta:

En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando una ampliación de tiempo para adelantar la actividad “**Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1**”.

12. INTERESADO:

De: Jorge Andres Gomez B <jgomez@ikon.com.co>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 4:47 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-021-2021

| |
|--|
| <p>Observación No. 1.</p> <p>En cuanto al SUBCAPÍTULO III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS numeral 1 EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE:</p> <p>Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si el requisito No. 2 “El contrato deberá ser por un valor igual o superior al 40% del presupuesto estimado para esta contratación, expresado en SMMLV” se calcula sobre el 100% del valor del contrato sin importar si dicho contrato aportado por el proponente se ejecutó mediante un figura asociativa (Consortio o UT), o si el valor del contrato se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el proponente si hizo parte de una figura asociativa.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Se aclara al interesado que para la experiencia específica adicional a acreditar por el proponente, se deberán considerar las Reglas de Acreditación de Experiencia contempladas en los términos de referencia.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se invita al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 3.2. “REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” del SUBCAPÍTULO II “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO”, en especial el literal A:</p> <p><i>“A. Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:</i></p> <p><i>I. Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente, las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa</i></p> <p><i>II. Para el caso de uniones temporales, el integrante que pretenda hacer valer la experiencia en un porcentaje superior al del documento de constitución de la figura plural, podrá presentar certificación expedida por la contratante en la que se señale el componente y/o actividad ejecutada por éste.</i></p> <p><i>Nota: Para efectos de contabilizar la proporción de la experiencia específica de una actividad, se tendrá en cuenta la unidad de medida y/o capacidad de la estructura y/o componente, de la experiencia específica que se está requiriendo acreditar.</i></p> <p><i>En el evento que un contrato o proyecto que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un proponente plural y, dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato o proyecto se entenderá aportado como un (1) solo contrato o proyecto y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consortio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso.</i></p> <p><i>Cuando se presente este caso se tendrá en cuenta el contrato en la totalidad de la participación de los integrantes que conformaron el proponente plural que adquirió la experiencia y que se encuentren participando en el presente proceso de selección.</i></p> |
|--|

I. El valor del contrato se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.
 II. Podrá acumularse la experiencia específica individual para cada uno de los miembros con el fin de alcanzar el cien por ciento (100%) de la experiencia específica requerida.
 La acreditación de esta experiencia se sujetará a las exigencias establecidas en este capítulo.”

13. INTERESADO:

De: Sotelo, Jazmin <Jazmin.Sotelo@wsp.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 4:47 p.m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Moreno, Wilmer <Wilmer.Moreno@wsp.com>

Asunto: FINDETER –BANCA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FDT-C-021-2021- Observaciones WSP

Observación No. 1.

a. Riesgos regulatorios y políticos: Amablemente se solicita que para el riesgo (17, 18 y 19) la asignación sea exclusivamente al Contratante como quiera que el Contratista no tienen ningún tipo de injerencia ni responsabilidad en la materialización de dichos riesgos por lo que le resulta imposible mitigar el mismo en su oferta técnica y económica. Se considera que ante alguna de estas situaciones las Partes en conjunto deberían evaluar posibles afectaciones en plazo y valor que fueron adicionales a las previsiones que al hoy en día puede hacer el Contratista.

b. Se solicita confirmar el tratamiento que se va a dar a los riesgos derivados de orden público que impidan o retrasen la ejecución de las actividades.

Respuesta:

Se responde al interesado en el siguiente orden:

Riesgo 17. Afectación a la ejecución del contrato debido a declaratorias de estado de emergencia de cualquier índole en el territorio nacional. Este es un riesgo que ninguna de las partes puede evitar o prevenir, no obstante, y como el mismo proponente lo menciona, se considera que ante alguna de estas situaciones las Partes en conjunto deben evaluar posibles afectaciones al contrato y establecer acciones de respuesta. En ese sentido, se rechaza la solicitud y se mantiene como Compartido.

Riesgo 18. Afectaciones en la ejecución del contrato debido a cambios de Gobierno nacional o de las entidades territoriales. Es un riesgo que ninguna de las partes puede evitar, pero que puede afectar a la ejecución del contrato. Se espera que el contratista tenga la capacidad de mapear y superar situaciones relacionadas con este riesgo, a través de la identificación de este, y apoyar a la Contratante en establecer planes de acción. Se realiza la modificación en la asignación del riesgo a Compartido.

Riesgo 19. Afectación a la ejecución del contrato debido a falta de Coordinación Interinstitucional. Este riesgo puede involucrar a todos los actores dentro de la ejecución del contrato, incluido el contratista. Dado que ante estas situaciones las partes en conjunto evalúan y revisan las acciones a seguir, se mantiene como Compartido.

Con respecto al: “tratamiento que se va a dar a los riesgos derivados de orden público que impidan o retrasen la ejecución de las actividades” se informa que se tiene contemplado el siguiente control sugerido:

"Tanto la Entidad como el contratista deberán informarse sobre las anomalías en el orden público que puedan afectar el cumplimiento del contrato, con el fin de identificar alternativas". **Nota:** el control establecido en la matriz es un mínimo sugerido; sin embargo, el proponente tiene la potestad de definir controles adicionales que considere pertinentes para la gestión del riesgo.

En adición a lo anterior, se invita al interesado consultar la modificación realizada mediante adenda sobre la matriz de riesgos.

Observación No. 2.

c. Numeral 1.1 Descripción alcance del objeto a contratar a etapas- amablemente se solicita:

- Precisar el siguiente aparte del numeral citado "A continuación, se resume el alcance que debe desarrollar la Consultoría según las etapas. Sin embargo, no limita la presentación y entrega de insumos y productos que complementen y sean necesarios para el correcto desarrollo del proyecto y para la calidad del producto final", toda vez que la expresión "no se limita", da lugar a interpretaciones de que el alcance contratado es ilimitado, así como la entrega de productos. Considerando que para la estructuración de la oferta técnica y económica se debe partir de un alcance definido se solicita precisar en qué aspectos no se limita dicho alcance y cuál es el riesgo que debe asumir el Contratista para poder evaluar los eventuales imprevistos.

- Respecto a lo enunciado en la FASE 2, amablemente se solicita precisar el alcance de la caracterización detallada que debe realizarse.

- Respecto a la etapa de acompañamiento, se solicita (i) que la misma solamente se extienda por 6 meses contados a partir de la finalización del plazo contractual (ii) se precise si para esta etapa todo el personal mínimo debe estar o si se planea ejecutar la misma con un equipo determinado de socialización. (iii) indicar si para esta etapa se hará algún reconocimiento económico adicional o si la misma se entiende remunerada dentro del valor del contrato.

d. Numeral 1.4.1- Productos a entregar: Amablemente se solicita:

- Indicar el procedimiento que se adelantará en caso de que los plazos previstos tengan que ser ampliados por causas debidamente probadas y no imputables al Contratista.

- Conforme lo indica el parágrafo se indica que los productos entregados deben contar con la aprobación del interventor, supervisor y del comité técnico, en ese sentido se solicita establecer cuál es el procedimiento de aprobación (plazos para emitir aprobaciones, plazos para atender requerimientos, cantidad de veces en las cuales se podrán someter productos a revisión y mecanismo por medio del cual se diriman controversias respecto a diferencias entre Partes respecto a la calidad de los productos).

- Respecto a la nota 4 se solicita confirmar si hay algún estándar de calidad que deba tener la infraestructura TIC y si los profesionales TIC deben tener alguna certificación especial.

e. Numeral 2.1.1 Requisitos para la suscripción del acta de inicio: Amablemente se solicita:

- Se solicita ampliar el plazo para cumplir los requisitos a 7 días hábiles considerando el alcance de los requisitos y que algunos no dependen de manera exclusiva del Contratista.

f. Numeral 4.3- Forma de pago: Amablemente se solicita:

- Confirmar cuál es el plazo que tiene el supervisor para emitir el visto bueno contra el cual se podría proceder a la solicitud de pago.

- Considerando que para la etapa de acompañamiento no se considera un hito de pago, se solicita confirmar cómo será pagada esta etapa teniendo en cuenta que la misma se extiende conforme al pliego por los 6 meses de la póliza de cumplimiento o hasta que el Gobierno se pronuncie.

g. Numeral 4.4 – Sistema de pago: Amablemente se solicita:

- Considerando eventuales ampliaciones de plazo por causas no atribuibles al Contratista se solicita confirmar si en cambio de vigencia anual habrá lugar al reajuste de precios por cambio de IPC.

h. Numeral 5- Plazo de ejecución: Amablemente se solicita:

- Indicar si en caso de ampliaciones de plazo por causas no atribuibles al Contratista que den lugar a mayores permanencias habrá lugar a los reconocimientos económicos por este concepto, como quiera que el Contratista no sería responsable de dicha ampliación.

- Considerando que el Contratista adquiere la obligación de acompañamiento se solicita confirmar cuál será el manejo que se le dará al plazo previsto para esta actividad respecto al plazo contractual.

i. Numeral 6- Obligaciones: Amablemente se solicita:

- Respecto al numeral 3 de la parte general se solicita precisar si los estudios, informes y trabajos referidos son los relacionados con los productos, informes y estudios que se consideran para la estructuración de la oferta o si esta obligación se extiende a cualquier otro producto discrecional que exija la entidad, caso en el cual se considera no procedente la disposición como quiera que podría impactar el análisis en plazo / valor que adelante el contratista para la estructuración de la oferta económica.

- Respecto al numeral 18 de la parte general se debe eliminar la misma dado que este no es un contrato de diseño.

j. Numeral 9- Liquidación del Contrato: Amablemente se solicita:

- Se establece que el periodo de liquidación es de 6 meses después de la terminación del contrato, considerando que hay una etapa de acompañamiento se solicita precisar a partir de que fecha se entiende terminado el contrato; (i) fecha de entrega del último producto asociado con un hito de pago o (ii) fecha efectiva de terminación.

l. Numeral 14.7- Conflicto de Intereses: Amablemente se solicita:

- Confirmar si los únicos conflictos de intereses que se tienen para el proceso son los enunciados en este numeral,

- Considerando que las firmas que se presentan a este tipo de procesos son consultoras, se solicita precisar si derivado del desarrollo de este contrato eventualmente habrá impedimentos

para que la firma consultora pueda presentarse en otras actividades (interventoría, diseño, ingenierías específicas, asesorías etc) con FINDETER y/o con los contratistas que vayan a ejecutar la consultoría (incluyendo diseño) y/o obra que de derive de esta estructuración.

Respuesta:

A continuación, se da respuesta a las observaciones del interesado citando cada literal especificado en su solicitud:

c. Numeral 1.1 Descripción alcance del objeto a contratar y etapas:

Se aclara al interesado que el texto citado: *“A continuación, se resume el alcance que debe desarrollar la Consultoría según las etapas. Sin embargo, no limita la presentación y entrega de insumos y productos que complementen y sean necesarios para el correcto desarrollo del proyecto y para la calidad del producto final.”* (subrayado fuera del texto), hace referencia a los documentos que complementen o sirvan de soporte para el correcto desarrollo del proyecto y para garantizar la calidad de los productos exigidos dentro del alcance y objeto del proyecto, delimitados en los términos de referencia.

Con respecto de lo enunciado en la *“ETAPA 2: Línea base y diagnóstico de la situación actual de la movilidad, transporte público, logística y carga”* y sobre la inquietud del interesado en cuanto la *“caracterización detallada”* que debe realizarse, se aclara que el alcance de dicha actividad se detalla en el ALCANCE TÉCNICO GENERAL.

En relación con lo citado sobre la etapa de acompañamiento:

- (i) Se aclara al interesado que el plazo de esta etapa está establecido hasta el cubrimiento de la póliza de cumplimiento del contrato (seis meses, igual a la solicitud del interesado) o hasta pronunciamiento final del Gobierno Nacional sobre el aval correspondiente, el que se cumpla primero. En este sentido podría ser hasta los 6 meses o antes.
- (ii) El personal necesario para desarrollar el ‘acompañamiento’ será el que requiera el Consultor para acompañar al municipio en el proceso de validación ante el Gobierno Nacional para dar respuesta a las observaciones o inquietudes o análisis solicitados en el desarrollo de la actividad ante las entidades respectivas.
- (iii) En cuanto al valor de esta etapa se aclara al interesado que tal como se especifica en el Formato No. 4 de los términos de referencia: cada proponente presenta su propuesta económica *“en pesos colombianos, la cual incluye IVA y todos los demás costos, gastos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar”* (negrilla fuera del texto). Así pues, la propuesta económica debe incluir todos los costos, gastos, impuestos, tasas y contribuciones con lo cual se dé cumplimiento a lo exigido en los documentos precontractuales.

d. Numeral 1.4.1- Productos a entregar:

En cuanto al procedimiento que se adelantará en caso de que se presenten imprevistos relacionados con los plazos y que tengan que ser ampliados por causas debidamente probadas y no imputables al Contratista, se aclara al interesado que se seguirán los controles sugeridos dependiendo del riesgo o causa dispuestos en el Anexo *“Matriz de riesgos”*.

En relación con el procedimiento de aprobación de los productos presentados por el Consultor, se reitera lo expresado en el párrafo del numeral 1.4.1 “*Productos a entregar*” de los términos de referencia: “*La totalidad de los entregables mencionados anteriormente deberán ser revisados y aprobados por parte de la Interventoría y posteriormente por el supervisor de este último, previa no objeción por parte del comité técnico. En caso de que los productos no correspondan con los contenidos exigidos, la Interventoría podrá solicitar una nueva programación en la entrega de los productos según corresponda. En caso de presentarse observaciones a los entregables, éstas deberán ser incorporadas a los trabajos finales realizados por parte del contratista*”.

En adición a lo anterior, se invita al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 1.4. “*CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA*” del CAPITULO I “*DISPOSICIONES ESPECIFICAS*” de la Convocatoria Pública No. FDT-I-066-2021.

Respecto a la nota 4 citada por el interesado, se aclara que: “*el consultor deberá disponer de los especialistas tecnológico, TIC, infraestructura y demás que se requieran para el desarrollo de los productos anteriormente referenciados*” (subrayado fuera del texto). De este modo, no se requiere alguna especificación TIC o certificación para los profesionales que no se encuentren tabulados en el numeral 2. “*PERSONAL MÍNIMO*” del SUBCAPÍTULO II “*ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO*”.

e. Numeral 2.1.1 Requisitos para la suscripción del acta de inicio:

No se acoge la observación, se cree conveniente el tiempo establecido en los TDR.

f. Numeral 4.3- Forma de pago:

En cuanto a los plazos de aprobación de los productos presentados por el Consultor, se reitera lo expresado en el párrafo del numeral 1.4.1 “*Productos a entregar*” de los términos de referencia: “*La totalidad de los entregables mencionados anteriormente deberán ser revisados y aprobados por parte de la Interventoría y posteriormente por el supervisor de este último, previa no objeción por parte del comité técnico. En caso de que los productos no correspondan con los contenidos exigidos, la Interventoría podrá solicitar una nueva programación en la entrega de los productos según corresponda. En caso de presentarse observaciones a los entregables, éstas deberán ser incorporadas a los trabajos finales realizados por parte del contratista*”.

En adición a lo anterior, se invita al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 1.4. “*CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA*” del CAPITULO I “*DISPOSICIONES ESPECIFICAS*” de la Convocatoria Pública No. FDT-I-066-2021.

En relación con la forma de pago, se aclara al interesado que los pagos están asociados a los productos entregados por el Consultor en el desarrollo de las 9 etapas definidas en los documentos precontractuales de la presente convocatoria. En consecuencia, el acompañamiento no tiene un pago correspondiente.

g. Numeral 4.4 – Sistema de pago:

Referente al reajuste de precios, la entidad se mantiene en lo establecido en el numeral 4.4. “*SISTEMA DE PAGO*”: “*El método para la determinación del valor del contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, los precios previstos en este documento incluyen la elaboración y entrega de todos los productos requeridos, todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la*

celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del CONSULTOR; y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el CONSULTOR, imprevistos y en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONSULTOR para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato y de la entrega de los productos requeridos. LA CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONSULTOR en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.”

En complemento a lo anterior, se aclara que en caso de que se presenten imprevistos relacionados con los plazos y que tengan que ser ampliados por causas debidamente probadas y no imputables al Contratista, se seguirán los controles sugeridos dependiendo del riesgo o causa dispuestos en el Anexo “Matriz de riesgos”.

h. Numeral 5- Plazo de ejecución:

Referente al caso de que se presenten imprevistos relacionados con los plazos y que tengan que ser ampliados por causas debidamente probadas y no imputables al Contratista, se aclara que se seguirán los controles sugeridos dependiendo del riesgo o causa dispuestos en el Anexo “Matriz de riesgos”.

En consideración al plazo del acompañamiento, se aclara al interesado que se tienen como fin último la implementación del SETP estructurado por el Consultor. Así las cosas, es fundamental para el municipio que el Consultor lo acompañe durante el proceso de validación ante el Gobierno Nacional. Por lo anterior, dicho acompañamiento tendrá el plazo establecido en el cubrimiento de la póliza de cumplimiento del contrato (seis (6) meses) o hasta pronunciamiento final del Gobierno Nacional sobre el aval correspondiente (el que se cumpla primero).

i. Numeral 6- Obligaciones:

Acerca de lo dispuesto en el numeral 3: “Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO” (subrayado fuera del texto). Se aclara al interesado que son los documentos que se requieran por la contratante en el marco del objeto y alcance de la Convocatoria pública.

Respecto al numeral 18: “Asumir el valor adicional del CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuando el mayor plazo para la ejecución de los diseños sea imputable al CONSULTOR”, se aclara al interesado que el Consultor deberá elaborar los estudios y diseños requeridos en los documentos precontractuales, en consecuencia, la entidad se mantiene en lo establecido en este numeral.

j. Numeral 9- Liquidación del Contrato: Amablemente se solicita:

Con ocasión a la observación, se informa que se entiende como i) terminado el contrato el día que se cumpla con el desarrollo de las diversas actividades establecidas en esta convocatoria en el plazo estipulado, y en ese sentido, proceder a la liquidación; y a partir la fecha efectiva de terminación de acuerdo con el plazo de ejecución pactado.

I. Numeral 14.7- Conflicto de Intereses: Amablemente se solicita:

Importante precisar que para el presente proceso, se encuentran debidamente establecidos en los términos de referencia las causales de conflictos de intereses.

En atención a la observación de conflictos a determinar posterior a este proceso, se informa que cada proceso de selección futuro que se adelante por las distintas entidades vinculadas al proyecto tendrá establecido sus propios conflictos de interés, por lo tanto, en el momento que nos ocupa no se puede determinar la inhabilidad o conflicto de interés respecto de estos.

Observación No. 3.

a. Completar conforme a los TDR lo dispuesto en la cláusula: objeto, descripción y alcance, obligaciones, entregables, actas, plazo de ejecución, personal y perfil, valor del contrato, forma de pago, sistema de pago, lugar de ejecución, disponibilidad presupuestal, supervisión, garantías.

b. Cláusula Confidencialidad y reserva de la información: Se solicita establecer un término para guardar el deber de confidencialidad, teniendo en cuenta que el plazo contractual se estima en 7 meses se sugiere que sea un (1) año más a partir de la finalización del contrato.

c. Cláusula Indemnidad: Se solicita limitar la obligación de indemnidad de manera exclusiva a las obligaciones laborales derivadas del Contrato y siempre que sean imputables al CONTRATISTA.

d. Cláusula - Apremio: Se solicita amablemente:

- Que por la misma naturaleza del apremio el mismo solamente aplique para los incumplimientos parciales.
- Respecto a la proporcionalidad propuesta, se indique cual será la manera en la que se tasaré el valor de la obligación parcial incumplida.
- Se solicita que se unifique la cláusula de apremio, en el sentido que tanto las obligaciones derivadas por incumplimiento, así como las de personal tengan un único apremio del 0.1% o proporcional, considerando que habría doble sanción para el Contratista.

e. Cláusula – Cláusula Penal: Amablemente se solicita:

- Establecer que la pena solo opera en caso de incumplimientos totales y graves del contrato, se solicita eliminar los incumplimientos parciales como quiera que la sanción para dichos incumplimientos serán los apremios.
- Disminuir el porcentaje de la cláusula penal al 10%
- Aplicar el principio de proporcionalidad contenido en el artículo 1596 del Código Civil y en ese sentido establecer que la proporcionalidad en la aplicación de la penalidad.

f. Cláusula - Procedimiento para Aplicación de la Cláusula de Apremio y de la Cláusula Penal: Se solicita:

- Numeral 3- Se amplíe el plazo señalado a 7 días hábiles para que el Consultor pueda presentar los descargos.
- Numeral 3- Se incluya un periodo de cura para subsanar el incumplimiento por parte del Consultor.

- Numeral 8- Se amplíe el plazo señalado a 5 días hábiles para que el Consultor pueda controvertir la decisión tomada por la Supervisión.

g. Cláusula - Suspensión: Se solicita:

- Indicar cuáles son los eventos que dan origen a la suspensión contractual.
- Modificar lo dispuesto en el párrafo tercero en el sentido de establecer que el Consultor se reserva el derecho a presentar reclamaciones económicas por el reinicio de actividades y adopción de medidas que se deriven de la suspensión, cuando la suspensión no tenga su origen en causas imputables al Contratista.
- Indicar cual es el plazo que tendrán las Partes para determinar el balance económico del Contrato y proceder a la respectiva facturación de los saldos debidos y reconocidos a favor entre estas.
- Se solicita incluir la siguiente causal de terminación a favor del Contratista.: superados 60 días de suspensión las Partes puedan dar por terminado el contrato sin lugar a indemnizaciones.

Adicional a los anteriores comentarios se solicita incluir las siguientes cláusulas y pronunciarse sobre los siguientes comentarios:

h. SOBRE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD: Amablemente se solicita considerar que entre las Partes se acuerde la inserción de un límite de responsabilidad, desde EL CONTRATISTA proponemos la siguiente redacción:

La responsabilidad contractual y extracontractual del Contratante o del Contratista, incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada por el Contratista para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este Contrato, por cualquier reclamación, incluyendo las de terceros, y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes o relacionadas con la ejecución del Contrato, estará limitada en total, sin importar el número de las reclamaciones, al 100% del valor efectivamente pagado al contratista en la ejecución del presente contrato. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños indirectos, consecuenciales, lucro cesante, pérdida de nuevos negocios o pérdida de producción o de oportunidad.

i. SOBRE LA SUSPENSION CONTRACTUAL: Revisada la minuta se evidencia que no existe una regulación sobre la suspensión contractual, EL CONTRATISTA sugiere la siguiente redacción:

SUSPENSIÓN: "Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del Contrato, en forma total o parcial, o algunas de las obligaciones previstas en el mismo por las siguientes causas:

- i. Por acuerdo de las Partes.
- ii. Por la suspensión del Contrato de Obra
- iii. Por la adopción de medidas y normatividad que llegue a ser expedida con ocasión del COVID-19, que restrinjan o impidan total o parcialmente la ejecución de las actividades.
- iv. Por eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan la ejecución, total o parcial, del Contrato.
- v. Por suspensión y/o paralización del contrato de obra que impida total o parcial la prestación de los servicios contratados.
- vi. Por otra razón no imputable al Contratista que impida la ejecución total o parcial de los servicios contratados.

Al momento de la suspensión se dejará constancia de los hechos que dieron lugar a la suspensión en un acta suscrita entre el Contratante y el Contratista (el "Acta de Suspensión"). Durante la suspensión del Contrato, no se causará ninguna indemnización o pago a favor de EL

CONTRATISTA. Cuando la suspensión del Contrato se ocasione por el mutuo acuerdo de las Partes, el Contratista y el Contratante de buena fe podrán discutir sobre las consecuencias de dicha suspensión.

Superadas las razones que dieron lugar a la Suspensión las Partes suscribirán un Acta de Reanudación del Contrato en la cual establecerán los procedimientos, condiciones, plazos y demás aspectos relevantes para efectos de la reanudación del mismo (el "Acta de Reanudación"). Salvo que la suspensión parcial o total sea originada por el Contratista, el Contratante deberá pagar los costos incurridos por el Contratista. Las Partes de común acuerdo procederán a establecer la suma de dichos costos dentro de los siete (7) días siguientes a la cesación de la suspensión.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso EL CONTRATANTE deberá pagar a EL CONTRATISTA los valores causados hasta la fecha de la suspensión. Si la suspensión total o parcial fuere superior a dos (2) meses el Contratista tendrá derecho a dar por terminado el contrato con el reconocimiento de los costos a que haya lugar a su favor. En los eventos de suspensión de la ejecución del contrato por término inferior dos (2) meses, las Partes deberán ponerse de acuerdo sobre las condiciones de reanudación previo al reinicio. De no haber acuerdo, el CONTRATISTA podrá dar por terminado el Contrato. En caso de terminación, el CONTRATANTE deberá pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta la fecha más los costos incurridos por el CONTRATISTA con ocasión a la suspensión en un término de 15 días contados a partir de la terminación.

j. De manera adicional se pregunta: En caso de que la suspensión del contrato no se dé por fuerza mayor, sírvase explicar cuál sería el Procedimiento para la misma y si se permite el reconocimiento de sobrecosto/costos adicionales generado con ocasión de esta.

k. Se solicita que se indique cuál es la regulación que tendrá el contrato respecto a los eventos de fuerza mayor y caso fortuito. Se solicita se incluya un procedimiento y el reconocimiento económico a favor del Contratista de los costos de personal y directos, así como los sobre costos que se pudieran tener para el reinicio de actividades.

l. Considerando que en los documentos contractuales no hay una regulación específica para el tema del COVID-19 y considerando que en efecto hoy en día se tiene un marco de decisiones normativas y medidas de bioseguridad claras previsible, se solicita se incorpore o se den sus comentarios respecto a las siguientes salvedades que se realizan considerando las eventuales decisiones y medidas futuras que puedan ocurrir con el COVID-19

- Se solicita que las medidas y la nueva normatividad que llegue a ser expedida con ocasión del COVID-19 que restrinjan o impidan la ejecución de las actividades, sean considerados como un eximente de responsabilidad. Lo anterior teniendo en cuenta que de lo contrario esto significaría que el contratista debe garantizar la prestación del servicio independiente de las normas que se expidan y se estaría exigiendo que se actúe de forma contraria a la Ley. Se reitera que el contratista no está en capacidad de garantizar la ejecución sin tener en cuenta las decisiones del Gobierno Nacional que escapan de su control.

- Se solicita que, en consecuencia, no se entenderá que el contratista haya incumplido con el Contrato ni será responsable por ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de sus obligaciones, si dicho incumplimiento o retraso es producto del cumplimiento de las normas relacionadas con COVID-19.

- Así mismo se solicita que en el evento en que ocurran retrasos debido a una orden de cuarentena o cualquier otra norma expedida por cualquier autoridad que obstruya la ejecución

de los Servicios en relación con la pandemia del COVID-19, el contratista tenga derecho a solicitar una extensión en el plazo del Contrato.

- Se solicita que en el evento anterior el Contratante reconozca los costos en los que el contratista incurra como consecuencia de dicha extensión en el plazo y/o los costos derivados del cumplimiento del Contrato bajo las condiciones derivadas de dicha orden o norma, siempre que se encuentren debidamente soportados.

Respuesta:

a. Indicamos que la minuta se encuentra desarrollada de conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1, por tanto, no se acoge lo propuesto por el interesado, manteniéndose lo determinado en la minuta publicada en la convocatoria.

b. Cláusula Confidencialidad y reserva de la información, se indica que la minuta se encuentra desarrollada de conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1, por tanto, no se acoge lo propuesto por el interesado, manteniéndose lo determinado en la minuta publicada en la convocatoria.

c. Cláusula Indemnidad, se indica que la minuta se encuentra desarrollada de conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1, por tanto, no se acoge lo propuesto por el interesado, manteniéndose lo determinado en la minuta publicada en la convocatoria.

d. Cláusula - Apremio, se indica que la minuta se encuentra desarrollada de conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1, por tanto, no se acoge lo propuesto por el interesado, manteniéndose lo determinado en la minuta publicada en la convocatoria.

e. Cláusula – Cláusula Penal, se indica que la minuta se encuentra desarrollada de conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1, por tanto, no se acoge lo propuesto por el interesado, manteniéndose lo determinado en la minuta publicada en la convocatoria.

f. Cláusula - Procedimiento para Aplicación de la Cláusula de Apremio y de la Cláusula Penal,

g. Cláusula - Suspensión, se indica que la minuta se encuentra desarrollada de conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1, por tanto, no se acoge lo propuesto por el interesado, manteniéndose lo determinado en la minuta publicada en la convocatoria.

h. SOBRE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD, se indica que la minuta se encuentra desarrollada de conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1, por tanto, no se acoge lo propuesto por el interesado, manteniéndose lo determinado en la minuta publicada en la convocatoria.

i. SOBRE LA SUSPENSION CONTRACTUAL, se indica que la minuta se encuentra desarrollada de conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1, por tanto, no se acoge lo propuesto por el interesado, manteniéndose lo determinado en la minuta publicada en la convocatoria.

j. Se indica que la minuta se encuentra desarrollada de conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1, dentro de la cual se encuentran los procedimientos frente a cada eventualidad, por tanto, no se acoge lo propuesto por el interesado, manteniéndose lo determinado

en la minuta publicada en la convocatoria, sin embargo se informa que el procedimiento de suspensión del contrato se encuentra determinado en el contrato como factor de modificación del mismo, con ocasión a aspectos de por fuerza mayor, dónde se dan trámites administrativos de aprobación conforme a la eventualidad entre contratista, interventor y/o supervisor y proceder a la modificación contractual (suspensión), y posterior trámite de reinicio de este. Por último, se informa, que la contratante no establece reconocimiento de sobre costo/costos adicionales por las suspensiones.

k. Frente a eventos de fuerza mayor y caso fortuito, en su momento, al presentarse eventualidad alguna, se realizará el análisis por parte de las partes y se entrará a dar aplicabilidad de normatividad vigente, por lo cual, la minuta se encuentra desarrollada de conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1, por tanto, no se acoge lo propuesto por el interesado, manteniéndose lo determinado en la minuta publicada en la convocatoria.

l. Con ocasión al tema del COVID-19, se informa que en las "OBLIGACIONES GENERALES" de los términos de referencia, se ha determinado tender, aplicar y asumir los costos relacionados a las orientaciones o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para prevención del Coronavirus COVID -19 relativas a las actividades a desarrollarse y según aplique, sin embargo, en caso de no poder desarrollar actividades en atención a la pandemia, se cuenta con las circunstancias de modificación de contrato, a través de suspensión de este, con previa validación de la eventualidad por parte del interventor y/o Supervisor.

14. INTERESADO:

De: Natalia Reyes <Natalia.Reyes@anthesisgroup.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 4:48 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Camilo Álvarez <Camilo.Alvarez@anthesisgroup.com>

Asunto: Observaciones CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-021-2021

Observación No. 1.

Del Alcance Técnico General, y el apartado Acompañamiento y numeral 1.1 "ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DEL SETP", se solicita aclarar el número esperado de intervenciones e infraestructuras a que se refiere en el diseño de anteproyecto. Lo anterior con el fin de estimar los costos asociados de esos trabajos y determinar si el presupuesto del proyecto se ajusta al alcance y expectativas del licitante.

Respuesta:

Acorde a lo establecido en el Artículo 12 del Título II "DEFINICIONES" de la Ley 1682 de 2013, la fase de factibilidad se define así:

"Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo..." (subrayado fuera del texto)

En paralelo, en el Anexo A de la Resolución No. 20203040013685 del Ministerio de Transporte en el numeral iv del literal A. “Definición del esquema operacional y financiero”, se establece lo siguiente:

“(iv) Estructuración financiera del proyecto, incluyendo los requerimientos para la implementación de la infraestructura necesaria, como los recursos para la operación bajo el periodo de diseño del proyecto.”

En ese sentido, los estudios y diseños deben estar a nivel de factibilidad y su alcance debe estar acorde con lo solicitado en la Resolución No. 20203040013685 del Ministerio de Transporte para todos los elementos de la Infraestructura de soporte: paraderos, patios, talleres, centro de control y lo que se requiera para la correcta operación del sistema.

Es importante aclarar que los estudios enunciados en el Anexo Técnico General hacen referencia a los elementos de la infraestructura de soporte directamente vinculados a la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) que realizará el Consultor. Así, por ejemplo: no se deberán realizar los estudios de suelos, diseño geométrico y topografía de la malla vial existente por donde circularían los buses del sistema, pero sí se debe verificar y garantizar que la infraestructura existente es la correcta para la operación de los vehículos propuestos en la estructuración.

Adicionalmente, las características generales de estaciones, patios, portales y demás elementos de la infraestructura de soporte, dependerán de los estudios y diseños elaborados por el Consultor durante la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP).

Asimismo, se precisa al interesado que el municipio cuenta con estudios de la infraestructura de soporte que servirán como base al Consultor para realizar la factibilidad solicitada en la Resolución del Ministerio de Transporte. Toda la información con la que cuenta el municipio deberá ser revisada y analizada durante la ETAPA 2: “*Línea base y diagnóstico de la situación actual de la movilidad, transporte público, logística y carga*”. Esta información será proporcionada al Consultor al inicio del proyecto.

Observación No. 2.

EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Solicitamos que para los dos contratos solicitados para la experiencia específica adicional se cambie el factor de que sea mayor o igual al 40% del presupuesto estimado – PE, expresado en SMMLV por proyectos desarrollados en ciudades de más de 100.000 habitantes, con el fin de establecer un criterio de escogencia más relacionado a la experticia que en la cuantía. O por lo contrario se reduzca el valor de los dos contratos por una cuantía igual o superior al 25% del presupuesto estimado – PE, expresado en SMMLV.

Respuesta:

En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando la modificación de las condiciones a cumplir para obtener el puntaje en la **EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE**.

15. INTERESADO:

De: Lina María Cárdenas <lcardenas@profit-bi.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 4:52 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Andrea Ramírez <aramirez@profit-bi.com>

Asunto: PMM Villavicencio | Observaciones

Observación No. 1.

2 14.7 CONFLICTO DE INTERÉS

5. Quien presente propuesta en la presente convocatoria como proponente singular (Persona Natural o Jurídica), o como proponente plural (Integrante de Unión temporal y/o Consorcio) no podrá presentarse a la convocatoria que se adelanta para contratar la Interventoría del proyecto y viceversa.

(Página 47)

16. CAUSALES DE RECHAZO

8. Cuando el proponente sea persona natural, jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, presenten propuesta para contratar el proyecto y la interventoría de proyecto o viceversa.

(Página 54)

Solicitamos a la Entidad, permitir que los posibles oferentes, puedan presentar su propuesta para el proceso de referencia, como para la Convocatoria Pública No. FDT-I-066-2021, con el objeto de "[I]NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSULTORIA PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA Y DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VILLAVICENCIO". puesto que, la prohibición de dicha actuación estaría en contravía de principios básicos de la Contratación Estatal, tales como, el principio de libre concurrencia, el cual, es entendido como aquel, que posibilita a cualquier persona que cuente con una capacidad real de ser eventualmente adjudicatario de un contrato estatal, poder asistir a un proceso de selección, sin que existan limitaciones irracionales e injustificadas a su participación.

Por otro lado, el Consejo de Estado se ha pronunciado en diferentes providencias y ha establecido que el principio de libre concurrencia debe ser entendido así:

"La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes.

Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta" 1

En definitiva, el principio de libre concurrencia se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados interactuando, una oferta adecuada al mercado y, por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

Respuesta:

De conformidad con la observación la entidad, acoge la solicitud, procediendo a realizar modificación de los términos de referencia mediante la Adenda respectiva.

Observación No. 2.

3 2. PERSONAL MÍNIMO

| Experiencia Específica | | |
|--------------------------------|------------|--------------------------|
| Número de Contratos requeridos | Como / En: | Requerimiento particular |

(Página 24)

De acuerdo con lo establecido hoy en los pliegos, cada uno de los miembros del personal mínimo requerido, debe presentar (i) un número máximo de contratos, y conjuntamente (ii) deberá acreditar un término en años dentro del requerimiento particular.

No obstante, derivado de nuestro análisis, encontramos que dicha conjunción puede conducir a imposibilitar el cumplimiento ya sea de una condición o de otra condición y por tanto, del requerimiento como un todo, es decir, se puede dar el caso que uno de los miembros del personal mínimo, tenga un máximo de 3 contratos, pero sobrepasar el término en años, o que requiera de más contratos para acreditar el término en años solicitado.

Por ello, pedimos a la entidad, eliminar el requerimiento de número de contratos, con el fin de permitir que los posibles oferentes cumplan con las condiciones descritas en los términos de referencia.

Respuesta:

Se aclara al interesado que los documentos solicitados solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. De esta manera, la Interventoría y el supervisor serán los encargados de revisar y aprobar los documentos entregados por el Consultor respecto al equipo mínimo.

En complemento a lo anterior, se aclara al interesado que en procesos similares desarrollados por la entidad se ha dado cumplimiento a lo exigido en el numeral 3 2. "PERSONAL MÍNIMO" incluyendo los requerimientos de: número máximo de contratos, años de experiencia, entre otros. Por lo anterior, no se acoge la solicitud.

Observación No. 3.

4 2. PERSONAL MÍNIMO

| | | | | | | | |
|---|--------------------|--|---------|----------|---|--|-----|
| 1 | Experto financiero | Economista, Ingeniero, Administrador con estudios de posgrado en Finanzas, economía y/o Gestión de proyectos o relacionado al objeto del proyecto. | 10 años | Máximo 3 | Experto como asesor y/o profesional y/o contratista en entidades públicas, privadas y/o de economías mixtas en temas de sistemas transporte terrestre urbano y/o intermunicipal y/o participación en proyectos de planeación, implementación y/o operación de sistemas de transporte público. | En los Contratos aportados deberá demostrar experiencia específica de al menos 5 años experto financiero en proyectos de movilidad o transporte. | 40% |
|---|--------------------|--|---------|----------|---|--|-----|

(Página 26)

Requerimos a la Entidad, permitir que el experto financiero, cuente con un *Master of Business Administration (MBA)*, siendo este título una acreditación superior a la especialización, ya que, esta última profundiza en un área específica de estudio, mientras que el MBA posee una visión global, que permitirá dar un mejor enfoque a las funciones propias que debe desarrollar el experto financiero.

Respuesta:

Se aclara al interesado que los documentos solicitados solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. De esta manera, la Interventoría y el supervisor serán los encargados de revisar y aprobar los documentos entregados por el Consultor respecto al equipo mínimo.

Así las cosas, se verificará individualmente cada una de las hojas de vida aportadas por el Consultor, en correspondencia a la experiencia exigida y a las particularidades de cada caso.

Observación No. 4.

5 1.1. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR Y ETAPAS.

ETAPA 5: Propuesta inicial de la estructuración financiera a detalle del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP)

En esta etapa se pretende desarrollar la **estructuración financiera** del sistema y **de cada uno de los agentes** integrados al mismo.

(Página 13)

De manera atenta, solicitamos a la Entidad, precisar a qué hace relación con el termino señalado, v.g. a la “*estructuración financiera de cada uno de los agentes*”, así mismo, precisar ¿a qué agentes hace relación?;

¿cuál es la cantidad de estos o si serán ilimitados?

Respuesta:

Se aclara al interesado que los agentes citados en el texto referenciado corresponden a aquellos que participan en la implementación y prestación del servicio del sistema. El número y tipo de agentes

dependerá de la misma estructuración, pero como mínimo se deberá considerar los operadores de la flota, del recaudo/tecnología, inversionistas, ente gestor, etc.

Observación No. 5.

6 ACOMPAÑAMIENTO:

Se deberá acompañar al municipio en el proceso de validación ante el Gobierno Nacional, apoyando a la administración municipal en la presentación y solución de observaciones que el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación formulen en dicho proceso hasta el plazo establecido en el cubrimiento de la póliza de cumplimiento del contrato (seis (6) meses) o hasta pronunciamiento final del Gobierno Nacional sobre el aval correspondiente (el que se cumpla primero).

(Página 14)

Al igual que en las otras etapas de ejecución por parte del consultor, esté, en el acompañamiento, también prestará los servicios de consultoría, pero la Entidad no determina un valor fijo por dicha labor, por lo que sugerimos incorporar una comisión de éxito o en su defecto, definir la remuneración a qué tiene derecho el Consultor por estas labores de, al menos seis (6) de acompañamiento.

Valga precisar que el costeo de cada una de las etapas y entregables antes de esta labor de acompañamiento, apenas se cubre con el presupuesto para ellas asignadas, con lo cual, es evidente que dichos seis meses de acompañamiento, no se encuentran hoy dentro del presupuesto asignado a las demás etapas.

Respuesta:

En cuanto al valor de la etapa de acompañamiento, se aclara al interesado que tal como se especifica en el Formato No. 4 de los términos de referencia: cada proponente presenta su propuesta económica “en pesos colombianos, la cual incluye IVA y **todos los demás costos**, gastos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar” (negrilla fuera del texto). Así pues, la propuesta económica debe incluir todos los costos, gastos, impuestos, tasas y contribuciones con lo cual se dé cumplimiento a lo exigido en los documentos precontractuales.

Adicionalmente, Se aclara al interesado que se tiene como fin último la implementación del SETP estructurado por el Consultor. Así las cosas, es fundamental para el municipio que se cuente con el acompañamiento del Consultor durante el proceso de validación ante el Gobierno Nacional.

En cuanto a la solicitud de incorporación de una comisión de éxito, no se acoge la solicitud.

| |
|---|
| <p>Observación No. 6.</p> <p>7.2. PERSONAL MINIMO</p> <p>Director de proyecto</p> <p><i>Para el personal indicado por la entidad, solicitamos que al igual que en la experiencia general, la cual permite acreditar experiencia en “ESTRUCTURACIÓN O DISEÑO O ELABORACIÓN O FORMULACIÓN O EVALUACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE PLANEACIÓN O PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS”, la entidad permita que el profesional director de proyecto y el experto financiero, acrediten contratos de validación o evaluación de iniciativas privadas e interventoría a estructuración de sistemas de transporte, toda vez que, la mencionada experiencia tiene relación directa con el objeto a desarrollar, y permitirá la presentación de profesionales idóneos con conocimiento del objeto.</i></p> |
| <p>Respuesta:</p> <p>Se aclara al interesado que los documentos solicitados solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. De esta manera, la Interventoría y el supervisor serán los encargados de revisar y aprobar los documentos entregados por el Consultor respecto al equipo mínimo.</p> <p>Así las cosas, se verificará individualmente cada una de las hojas de vida aportadas por el Consultor, en correspondencia a la experiencia exigida y a las particularidades de cada caso; como por ejemplo: la acreditación de contratos de validación o evaluación de iniciativas privadas e interventoría a estructuración de sistemas de transporte.</p> |

| |
|--|
| <p>Observación No. 7.1.</p> <p>7.1 Experto financiero</p> <p>Requerimiento particular:</p> <p><i>En los Contratos aportados deberá demostrar experiencia específica de al menos 5 años experto financiero en proyectos de movilidad o transporte.</i></p> <p><i>Por otra parte, solicitamos a la entidad aclarar nuestro entendimiento, si la entidad, para el profesional experto financiero en el requerimiento particular permite acreditar cargos similares, tales como, especialista financiero, coordinador financiero, director financiero e incluso director general, siempre que haya tenido a cargo la dirección de la parte financiera. Lo anterior, puesto que los cargos descritos cumplen funciones propias del objeto a contratar.</i></p> |
| <p>Respuesta:</p> <p>Se aclara al interesado que los documentos solicitados solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. De esta manera, la Interventoría y el supervisor serán los encargados de revisar y aprobar los documentos entregados por el Consultor respecto al equipo mínimo.</p> <p>Así las cosas, se verificará individualmente cada una de las hojas de vida aportadas por el Consultor, en correspondencia a la experiencia exigida y a las particularidades de cada caso.</p> |

Observación No. 8.

Nota 4: En desarrollo del componente social, EL CONSULTOR seleccionado deberá garantizar que el **Profesional Social tenga domicilio en la zona de influencia** de los proyectos; adicionalmente, este profesional deberá implementar y acompañar todas las actividades sociales a desarrollar descritas en el plan de gestión social, y las demás que se requieran para garantizar el cumplimiento de los parámetros estipulados los lineamientos anexos. En los casos en los que el contratista demuestre la imposibilidad de cumplimiento de esta condición, la interventoría deberá evaluar dicha situación y autorizar la contratación de un profesional sin domicilio en la zona.

El requerimiento descrito por la entidad, a nuestro criterio, es violatorio del principio de transparencia, dado que, no cumple con el fundamento de la igualdad de oportunidades, el cual comprende, además, otros aspectos importantes tales como: la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas, características que no se ajustan al disponer la condición de residencia de uno de los perfiles requeridos.

Que el Profesional Social tenga domicilio en la zona de influencia de los proyectos no garantiza que el profesional cumple a cabalidad con las funciones propias de su cargo, por lo que solicitamos retirar la nota. Sugerimos eliminar tal requerimiento.

Respuesta:

Tal como está estipulado en los términos de referencia en la página 29, se solicita que el social tenga domicilio en la zona con el fin de que pueda implementar y acompañar de manera ágil y oportuna, todas las actividades sociales a desarrollar descritas en el plan de gestión social, y las demás que se requieran para garantizar el cumplimiento de los parámetros estipulados en los lineamientos sociales. El estar en contacto con las comunidades de la zona le posibilita reconocer las condiciones sociales, culturales, usos y costumbres que se dan en el territorio. Sin embargo, como la nota lo indica en caso de que el contratista demuestre la imposibilidad de cumplimiento de esta condición, la interventoría deberá evaluar dicha situación y autorizar la contratación de un profesional sin domicilio en la zona.

Observación No. 9.

9 2. EVALUACIÓN DISEÑO DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE – DOTS (MÁXIMO 15 PUNTOS).

Evaluación diseño de Desarrollo Orientado Al Transporte Sostenible – DOTS 15 PUNTOS

Metodología para la Prefactibilidad del Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible en el área de influencia de una (1) terminal o paradero de integración del proyecto.

Adicionalmente, en este estudio se debe delimitar el área de influencia alrededor de la terminal o paradero de integración del proyecto, incluir un vecindario de control, el análisis DOFA, variables básicas (urbano, movilidad y ambiental) para el diseño de los escenarios: business as usual y DOTS. **(5 puntos)**.

De acuerdo con lo respondido en la audiencia de observaciones llevada a cabo esta semana, lo que la Entidad pretende con el texto en cita es que el proponente aporte una **Metodología**, para ser desarrollada a futuro por el consultor adjudicatario y que dicha metodología propuesta, permita determinar, entre otras, "la delimitación del área de influencia".

En este orden de ideas, agradecemos ajustar el texto de forma que quede claro, como se dijo en la Audiencia, que con la presentación de la oferta se debe allegar únicamente una metodología y el resultado de su aplicación, estará en cabeza del consultor adjudicatario.

Respuesta:

En concordancia a lo informado durante la audiencia de aclaración de los términos de referencia, se reitera que en la propuesta se debe incluir una metodología que no deberá superar 10 páginas, SO PENA DE NO TENERSE EN CUENTA NI OBTENER PUNTAJE ALGUNO.

Asimismo, y citando la nota del numeral 2. “EVALUACIÓN DISEÑO DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE – DOTS (MÁXIMO 15 PUNTOS)” posterior a la adjudicación del contrato, el proponente seleccionado deberá considerar lo siguiente durante el desarrollo de los estudios y diseños:

“La oferta adicional Diseño DOTS debe estar contemplada dentro de la propuesta económica, y en ningún caso implica modificación del presupuesto estimado para la contratación, o sobrecostos económicos para el proyecto.

De igual manera, al plantearse en la propuesta del oferente, se considera como un entregable obligatorio el diseño DOTS para la terminal o paradero de integración del proyecto.”

Observación No. 9.1.

9.1 Posteriormente, se debe realizar una valoración financiera preliminar y posibles fuentes de financiación para concluir con la priorización de los proyectos propuestos.

(5 puntos).

*De acuerdo con lo respondido en la audiencia de observaciones llevada a cabo esta semana, lo que la Entidad pretende con el texto en cita es que el proponente aporte una **Metodología**, para ser desarrollada a futuro por el consultor adjudicatario y que dicha metodología propuesta, permita determinar, entre otras, “la valoración financiera y la determinación de posibles fuentes de financiamiento”.*

En este orden de ideas, agradecemos ajustar el texto de forma que quede claro, como se dijo en la Audiencia, que con la presentación de la oferta se debe allegar únicamente una metodología, más no un VALOR resultado de una valoración financiera ni mucho menos las fuentes de financiamiento, derivadas de algún tipo de análisis preliminar.

Respuesta:

En complemento a la respuesta anterior, se reitera que en la propuesta se debe incluir una metodología que no deberá superar 10 páginas, SO PENA DE NO TENERSE EN CUENTA NI OBTENER PUNTAJE ALGUNO. Así las cosas, dentro de la metodología no se espera un valor resultado de una valoración financiera ni mucho menos las fuentes de financiamiento, derivadas de algún tipo de análisis preliminar. Es importante resaltar que todo estudio o diseño se realizará dentro de la ejecución del contrato y a cargo del proponente seleccionado.

Observación No. 9.2.

9.2 Implementación de manera efectiva de la metodología para el Monitoreo y Evaluación de los proyectos NAMA TOD desarrollada por Findeter. Se deberán realizar los procesos y los reportes necesarios, así como también realizar el levantamiento de la información que se requiera para elaborar de manera adecuada el reporte. (5 puntos)

Solicitamos a la entidad aclarar si el verbo subrayado es un error de digitación, teniendo en cuenta que la realización de procesos y reportes necesarios, no se ajusta a los tiempos y al componente propio de una metodología que es lo que se espera en este momento del concurso.

Respuesta:

En complemento a las respuestas anteriores, se reitera que en la propuesta se debe incluir una metodología que no deberá superar 10 páginas, SO PENA DE NO TENERSE EN CUENTA NI OBTENER PUNTAJE ALGUNO. Así las cosas, dentro de la metodología no se espera la realización de procesos y reportes.

Es importante resaltar que todo estudio o diseño se realizará dentro de la ejecución del contrato y a cargo del proponente seleccionado.

16. INTERESADO:

De: Jorge Alberto Muñoz Ramirez <jorge.munoz@transconsult.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 4:58 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Asunto: Comercial observaciones Proceso CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-021-2021.

| |
|---|
| <p>Observación No. 1.</p> <p>Presupuesto, página No. 19: dice textualmente: “De acuerdo con la metodología utilizada se determinó un Presupuesto Estimado de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE. (\$3.156.057.060) excluido IVA.”</p> <p>Observación 1: Solicitamos a la entidad informar si es válido nuestro entendimiento que teniendo en cuenta que los dineros provienen de la Embajada Británica, este proceso no genera IVA.</p> |
| <p>Respuesta:</p> <p>Se aclara al interesado que según lo establecido en el numeral 4.2. “IMPUESTOS”:</p> <p><i>“Los recursos aportados en el marco del Memorando de Entendimiento (MoU) suscrito el 23 de noviembre de 2017 entre The Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland represented by the Foreign and Commonwealth Office (FCO) y Findeter, se encuentran exentos de impuestos por virtud del Decreto 540 de 2004, el cual reglamentó el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, estableciendo las condiciones y requisitos generales para acceder al beneficio tributario.</i></p> <p><i>El artículo 1º reitera que el beneficio aplica a todos los “(...) fondos o recursos en dinero originados en auxilios o donaciones destinados a programas de utilidad común en Colombia, provenientes de entidades o gobiernos de países con los cuales existan acuerdos intergubernamentales o convenios con el Gobierno colombiano (...)”.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, el proponente deberá considerar en su oferta todas las imposiciones de orden nacional y local correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones, estampillas o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato y demás a que haya lugar.</i></p> <p><i>Adicionalmente tendrá en cuenta, los costos de las pólizas incluidas en el numeral GARANTÍAS del presente documento y todos los demás impuestos que se generen por la celebración de este contrato.</i></p> <p><i>Es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que FINDETER es LA CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del Derecho Privado.”</i></p> <p>Así las cosas, los recursos aportados en el marco del Memorando de Entendimiento (MoU), se encuentran exentos de impuestos.</p> |

Observación No. 2.

Personal Mínimo, página No. 24: para los perfiles de Director de proyecto, Coordinador de proyecto, Experto en movilidad y transporte, Experto en desarrollo y/o planificación urbana, y Experto financiero solicitan en la formación académica, adicional a la profesión estudios de posgrado en...

Observación 3: Solicitamos a la entidad informar si es válido nuestro entendimiento que en los diferentes perfiles mencionados anteriormente es indiferente presentar especialización, maestría y/o doctorado en las ramas especificadas, cualquier de los posgrados tiene la misma aceptación.

Observación 4: Solicitamos a la entidad informar si es válido nuestro entendimiento que para el cargo de Director de proyecto, el estudio de posgrado "Maestría en Planeación de Transporte e Ingeniería" guarda relación al objeto del proyecto en mención.

Observación 5: Solicitamos a la entidad informar si es válido nuestro entendimiento que para el cargo de Director de proyecto, el estudio de posgrado "Maestría en Ingeniería Civil con énfasis en Ingeniería en Infraestructura vial" guarda relación al objeto del proyecto en mención.

Observación 6: Solicitamos a la entidad aceptar para el cargo de Experto en movilidad y transporte, el estudio de posgrado "Maestría en Ingeniería Civil con énfasis en Ingeniería en Infraestructura vial" ya que guarda estrecha relación al objeto del proyecto en mención.

Observación 7: Solicitamos a la entidad aceptar para el cargo de Experto en desarrollo y/o planificación urbana, la profesión de Ingeniería en Transporte y Vías, ya que es una profesión afín a las solicitadas.

Observación 8: Solicitamos a la entidad informar si es válido nuestro entendimiento que la experiencia general de los diferentes perfiles se tomará a partir de la fecha de grado del profesional respectivo, por lo que no es necesario certificar este tiempo.

Observación 9: Solicitamos a la entidad eliminar en los cargos de Director de proyecto, Coordinador de proyecto, Experto en movilidad y transporte, Experto en desarrollo y/o planificación urbana, Experto jurídico, Experto financiero, Experto ambiental, Experto en gestión social y equidad de género, y experto en BIM el requisito de la experiencia específica (un máximo de número de contratos requeridos) sin perjuicio de que se cumpla con el requerimiento particular (número mínimo de años en la experiencia solicitada para cada profesional), ejemplo: en el caso de Director del proyecto que se cumpla al menos con los 7 años de experiencia solicitada en el requerimiento particular, sin importar el número de contratos que se presente.

Respuesta:

Se aclara al interesado que los documentos solicitados solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. De esta manera, la Interventoría y el supervisor serán los encargados de revisar y aprobar los documentos entregados por el Consultor respecto al equipo mínimo.

Así las cosas, se verificará individualmente cada una de las hojas de vida aportadas por el Consultor, en correspondencia a la experiencia exigida y a las particularidades de cada caso.

En cuanto a la observación de informar si es indiferente presentar especialización, maestría y/o doctorado en las ramas especificadas, como un título de posgrado, se invita al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 2.3. "REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL

PROPUESTO referente a: “En el presente proceso serán tenidos en cuenta los requisitos y disposiciones de equivalencia de experiencia profesional general por formación académica acorde con lo previsto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. En tal sentido, se harán equivalencias entre años de experiencia profesional y títulos de posgrado afines a las funciones de los perfiles requeridos, así: (i) título de especialista por dos (2) años de experiencia profesional general o viceversa, (ii) título de maestría por tres (3) años de experiencia profesional general o viceversa y (iii) títulos de doctorado o postdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional general o viceversa.”

Acerca de la certificación de la experiencia general se aclara que en el numeral citado anteriormente, se dispone también lo siguiente: “La experiencia profesional del personal mínimo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, y para acreditarla el proponente deberá presentar certificación de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior debidamente firmada por la Institución Educativa. Sin perjuicio de lo anterior, si el proponente no cuenta con la referida certificación, podrá aportar las actas de grado y/o diploma de grado, de las cuales la entidad tomará la información para contabilizar la experiencia profesional.”

En atención a la solicitud del interesado sobre eliminar el máximo número de certificaciones para la experiencia específica, no se acoge la solicitud, toda vez que en procesos similares los proponentes seleccionados han dado cumplimiento a lo exigido.

Observación No. 3.

Personal mínimo, página No. 24: Para el cargo a desempeñar “Director de proyecto” requieren una disponibilidad mínima en la duración total del contrato del 50%

Observación 10: Teniendo en cuenta la dedicación mínima en la duración total del contrato que requiere el “Coordinador de proyecto” (100%), solicitamos a la entidad disminuir el porcentaje de dedicación mínima requerida para el Director de proyecto de 50% a una dedicación entre el 30% y 40% durante la totalidad del contrato.

Respuesta:

Con relación a la dedicación del director de proyecto, la entidad mantiene lo estipulado en los términos de referencia, toda vez que la complejidad y la magnitud del proyecto requieren especial atención de los directivos (director y coordinador).

Observación No. 4.

Reglas para la acreditación de la experiencia específica del personal propuesto, página no. 31, dice textualmente: “En el presente proceso serán tenidos en cuenta los requisitos y disposiciones de equivalencia de experiencia profesional general por formación académica acorde con lo previsto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. En tal sentido, se harán equivalencias entre años de experiencia profesional y títulos de posgrado afines a las funciones de los perfiles requeridos, así: (i) título de especialista por dos (2) años de experiencia profesional general o viceversa, (ii) título de maestría por tres (3) años de experiencia profesional general o viceversa y (iii) títulos de doctorado o postdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional general o viceversa.”

Observación 11: Solicitamos a la entidad informar cómo se tendrá en cuenta en este proceso dicha equivalencia ya que a los diferentes cargos se les solicitan posgrado en... (dando a entender que puede

ser especialización o maestría o doctorado) teniendo todos la misma aceptación, por ejemplo en el cargo de Director de proyecto solicitan posgrado en Gerencia de proyectos o relacionados al objeto del proyecto, en el caso que el profesional aporte una maestría no sería necesario tener 12 años de experiencia general, sino 9 años? O si es a la inversa, no aportando posgrado alguno, cuantos años adicionales a los 12 años de experiencia general tendría que aportar? 2? 3? o 4?.

Respuesta:

Se aclara al interesado que en el texto citado se tiene lo siguiente: *“En el presente proceso serán tenidos en cuenta los requisitos y disposiciones de equivalencia de experiencia profesional general por formación académica acorde con lo previsto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. En tal sentido, se harán equivalencias entre años de experiencia profesional y títulos de posgrado afines a las funciones de los perfiles requeridos, así: (i) título de especialista por dos (2) años de experiencia profesional general o viceversa, (ii) título de maestría por tres (3) años de experiencia profesional general o viceversa y (iii) títulos de doctorado o postdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional general o viceversa.”* (subrayado fuera del texto)

Por ende, el proponente seleccionado podrá aportar títulos de posgrado adicionales para acreditar experiencia acorde a lo dispuesto en los términos de referencia; o por el contrario, se hará válida la experiencia en equivalencia a un título de posgrado, dependiendo de las funciones de los perfiles requeridos. Es importante resaltar que los documentos solicitados solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.

De esta manera, la Interventoría y el supervisor serán los encargados de revisar y aprobar los documentos entregados por el Consultor respecto al equipo mínimo. Así las cosas, se verificará individualmente cada una de las hojas de vida aportadas por el Consultor, en correspondencia a la experiencia exigida y a las particularidades de cada caso.

Observación No. 5.

14.7 Conflicto de interés, página No. 46-47, dice textualmente: “Para los precisos efectos de estos Términos de Referencia, se considerará que, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:

5. Quien presente propuesta en la presente convocatoria como proponente singular (Persona Natural o Jurídica), o como proponente plural (Integrante de Unión temporal y/o Consorcio) no podrá presentarse a la convocatoria que se adelanta para contratar la Interventoría del proyecto y viceversa.

Observación 12: Solicitamos a la entidad aceptar la presentación de propuestas por parte del mismo oferente tanto para la consultoría, como para la interventoría, teniendo en cuenta que la sola presentación de ofertas no genera conflicto de interés, el conflicto de interés se generaría si el mismo oferente ganará los dos procesos, solicitamos tener como causal de rechazo la adjudicación del primer proceso (consultoría).

Respuesta:

De conformidad con la observación la entidad, acoge la solicitud, procediendo a realizar modificación de los términos de referencia mediante adenda.

| |
|---|
| <p>Observación No. 6.</p> <p>La experiencia específica del proponente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas, página No. 69: Dice textualmente:</p> <p>Alternativa A. Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto...</p> <p>Alternativa B. Se debe adjuntar copia del acta de recibo o entrega final (o la que haga sus veces) o copia del acta de liquidación...</p> <p>Observación 13: Solicitamos a la entidad aceptar solo en los casos que la experiencia se haya ejecutado con la Banca Multilateral, una Alternativa C: adjuntar copia de los contratos, realizados entre la Banca Multilateral y la entidad contratante, ya que este tipo de entidades no expiden certificaciones.</p> <p>Respuesta:</p> <p>En atención a la observación, se informa al interesado, que la entidad con el fin de validar la acreditación de experiencia solamente acepta que estas sean presentadas mediante certificación o constancia de la entidad contratante, o de acta de recibo, entrega final o acta de liquidación, sin embargo, no se acoge lo solicitado de incorporar una alternativa adicional la cual vaya encaminada en que se aporte solamente contrato sin la respectiva certificación. Se mantiene lo determinado en los términos de referencia.</p> |
|---|

| |
|---|
| <p>Observación No. 7.</p> <p>Formatos, página No. 82: Es claro que en caso de presentación en estructura plural los formatos No. 3 (EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE PARA HABILITAR LA OFERTA), formato No. 3 A (EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE) y formato No. 3 B (ACREDITACIÓN EXPERIENCIA EN MATERIA DE INCLUSION SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO) deben ser presentados por cada integrante que conforme dicha estructura plural.</p> <p>Observación 14: Solicitamos a la entidad informar si estos formatos deben estar firmados por los respectivos representantes legales de las empresas que se presentan en la estructura plural.</p> <p>Respuesta:</p> <p>En referencia con la observación, se informa cuáles son los formatos que deben venir debidamente suscritos, conforme lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.</i> • <i>FORMATO No. 2 CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.</i> • <i>FORMATO No. 4 PROPUESTA ECONÓMICA.</i> |
|---|

17. INTERESADO:

De: Ortiz, Juan D <jdortiz@kpmg.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 5:06 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Moreno, Adrián C <acmoreno@kpmg.com>

Asunto: Observaciones a los términos de referencia - CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-021-2021

| | |
|---|---|
| Observación No. 1. | |
| 1. Frente al subcapítulo III – Cronograma. | |
| Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1 | 04 de octubre de 2021 Hora: 10:00 a.m. A través del correo electrónico: tercerosfindeter@findeter.gov.co |
| Solicitud Expresa: | |
| Con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados por ustedes, y en atención a la importancia del mismo, les solicitamos comedidamente se estudie la viabilidad de prorrogar el plazo establecido en un período no inferior a siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre la cual está dispuesta actualmente para el próximo 04 de octubre de 2021, plazo que igualmente nos permitirá conocer las respuestas a las observaciones como las posibles adendas que sean proferidas por la entidad, las cuales conformaran junto con las demás condiciones de la solicitud, los lineamientos bajo los que estructuraremos la propuesta definitiva a ser presentada. | |
| Respuesta: | |
| En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando una ampliación de tiempo para adelantar la actividad " Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1 ". | |

| |
|---|
| <p>Observación No. 2.</p> <p>2. Frente a la responsabilidad consagrada en el numeral 17 de la sección 6.1. Obligaciones Generales.</p> <p><i>17. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.</i></p> <p>Solicitud Expresa:</p> <p>Por políticas internas de KPMG la responsabilidad por daños a bienes y terceros debe estar debidamente probada por el fallo de un juez o de autoridad competente, razón por la cual solicitamos la inclusión de la siguiente redacción:</p> <p><i>"17. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del contrato, en la medida en que dichas Responsabilidades hayan sido determinadas por un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral, como resultado de la culpa o negligencia o dolo de el contratista. "</i></p> |
| <p>Respuesta:</p> <p>En atención a la observación, se informa que los términos de referencia se encuentran desarrollados de conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1, por tanto, no se acoge lo propuesto por el interesado, manteniéndose lo determinado en las obligaciones generales de la convocatoria.</p> |

| |
|--|
| <p>Observación No. 3.</p> <p>3. Frente a la indemnidad consagrada en el numeral 21 de la sección 6.1. Obligaciones Generales.</p> <p><i>21. Velar porque FINDETER, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, contratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.</i></p> <p>Solicitud Expresa: Estimados Findeter, la vigilancia y garantía de mantener indemne, deberá tener en cuenta la limitación de responsabilidad al monto de los honorarios, y en todo caso deberá probarse por fallo ejecutoriado de un juez, que la misma se deriva de la acción u omisión directa del contratista.</p> |
| <p>Respuesta:</p> <p>En atención a la observación, indicamos que el numeral determinado en las obligaciones generales y la Cláusula de Indemnidad establecida, se instituye con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos y litigios, siendo aprobada por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER. Sentándose el texto de la cláusula a través de Circular Interna expedida por la PRESIDENCIA de la Entidad, debiendo guardar observancia a la misma. De ello,</p> |

que el texto consignado en la Minuta no puede ser objeto de modificación o alcance alguno distinto a lo plasmado.

Observación No. 4.

4. Frente al numeral 7. Indemnidad:

7. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga:

- a. *Mantener indemne a la Contratante, Findeter y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del consultor, en ejecución del Contrato.*
- b. *Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, Contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra Contratante o Findeter, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del Contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de Contratante o Findeter deberán ser asumidos por el consultor.*

PARAGRAFO: Si durante la vigencia del Contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la Contratante o Findeter, esta última podrá requerir al Contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la Contratante y Findeter.

Solicitud Expresa:

De la manera más atenta informamos que por políticas internas KPMG no puede aceptar Indemnidades ilimitadas, deben limitarse en tiempo y cuantía. En este orden de ideas, solicitamos que se tenga en cuenta la siguiente redacción:

"7. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga:

- a. *Mantener indemne a la Contratante, Findeter y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del consultor, en ejecución del Contrato.*
- b. *Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, Contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra Contratante o Findeter, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del Contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de Contratante o Findeter deberán ser asumidos por el consultor.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante la vigencia del Contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la Contratante o Findeter, esta última podrá requerir al Contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la Contratante y Findeter.

PARÁGRADO SEGUNDO: *No obstante lo anterior, toda indemnización aplicará previa verificación de las partes en la que se evidencie que EL CONTRATISTA incurrió en dicha conducta, en todo caso el pago de perjuicios se limitará al valor del contrato, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo de EL CONTRATISTA según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral."*

Respuesta:

En atención a la observación, indicamos que la Cláusula de Indemnidad establecida, se instituye con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos y litigios, siendo aprobada por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER. Sentándose el texto de la cláusula a través de Circular Interna expedida por la PRESIDENCIA de la Entidad, debiendo guardar observancia a la misma. De ello, que el texto consignado en la Minuta no puede ser objeto de modificación o alcance alguno distinto a lo plasmado.

Observación No. 5.

5. Frente a la formalización de la relación contractual:

Solicitud Expresa 1:

Para la formalización de la relación contractual, ponemos a su consideración formalizar la misma a través de la propuesta y su respectiva carta de aceptación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 854 del Código de Comercio Colombiano: "La aceptación tácita, manifestada por un hecho inequívoco de ejecución del contrato propuesto, producirá los mismos efectos que la expresa, siempre que el proponente tenga conocimiento de tal hecho dentro de los términos indicados en los artículos 850 a 853, según el caso."

Solicitud Expresa 2:

En caso de no ser aceptada la opción de formalizar la relación contractual a través de carta de aceptación, ponemos a su consideración nuestra minuta contractual que contiene los lineamientos y cláusulas especiales para este tipo de servicios. En caso de no ser aceptada, confirmarnos si se podrán negociar el clausulado de la minuta del contrato de Findeter, con el fin de evidenciar si podemos dar cumplimiento a las cláusulas del contrato.

Solicitud Expresa 3:

Solicitamos a la entidad aclarar si negociará las cláusulas del contrato con el proponente adjudicatario del presente proceso, con el fin de firmar el documento de mutuo acuerdo por las partes.

Solicitud Expresa 4:

Solicitamos a la entidad nos indiquen en qué término se suscribirá el contrato o documento que regule la relación.



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SER

Respuesta:

La Entidad informa que el procedimiento de contratación que aplica la contratante frente a la convocatoria se formalizará a través de minuta contractual, determinando lo pertinente, tal como se evidencia en la minuta publicada en el presente proceso.

Dicha minuta tiene los alcances objetivos y será la que se suscriba con adjudicatario, razón por la cual invita al interesado en conocerla, teniendo en cuenta que la misma está desarrollada conforme a la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002 -V1, por tanto, no se acoge la sugerencia de negociación de clausulado, ni tampoco se acepta dar aplicabilidad de la minuta que nos adjuntan.

Por último, se indica, que al tener adjudicada la presente convocatoria, de conformidad con el numeral 18 "SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO", El proponente seleccionado deberá suscribir el contrato con FINDETER, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que FINDETER le convoque a través de correo electrónico.

18. INTERESADO:

De: ALPA Ingenieros <alplicitaciones@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 5:11 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Rosa <alplicitaciones2@gmail.com>

Asunto: Observaciones CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-021-2021

| |
|---|
| <p>Observación No. 1.</p> <p>El numeral 1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (pág. 57), ítem 6 dice:</p> <p>“Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con CINCO (05) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria.</p> <p>Las sucursales deberán acreditar que se encuentra(n) inscrita(s) en Colombia con CINCO (05) años de anterioridad a la fecha de cierre de la presente convocatoria.”</p> <p>De acuerdo a lo anterior, solicitamos a la entidad que, teniendo en cuenta que una empresa con sucursal en Colombia no es diferente de la casa matriz principal, la fecha de constitución a tener en cuenta en estos casos sea de la casa matriz y no de la sucursal.</p> |
| <p>Respuesta:</p> <p>En referencia con la observación, se procede a informar lo siguiente:</p> <p>La Entidad conviene señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante está sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.</p> <p>En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.</p> <p>La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).</p> <p>Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer,</p> |

estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera el requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.

Se aclara al proponente, conforme a la observación del interesado, la Contratante no encuentra que haya alguna contrariedad del requisito previsto en los Términos de Referencia con respecto a los principios propios de la función administrativa, ni mucho menos, con el principio de igualdad.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

Por otro lado, se informa que este requisito de constitución debe ser propiamente cumplido por el proponente que participe, y en caso puntual observado, de ser el proponente una sucursal en Colombia la constitución requerida debe ser de esta, y no se aceptará que el término de constitución sea de su casa matriz o filial frente a la sociedad.

Observación No. 2.

2. En caso de emitir una negativa a la solicitud anterior, solicitamos comedidamente a la entidad nos aclare:

2.1. Con respecto a las empresas que cuentan con sucursal en Colombia pero que no tienen una constitución en el país igual o mayor a cinco años, entendemos que es posible que se presente la casa matriz principal a título de empresa extranjera ¿es correcto?, adicional la misma puede ser integrante de un consorcio, ¿es correcto nuestro entendimiento?

2.2. Si la empresa extranjera cuenta con sucursal en Colombia (que no tiene 5 años de constituida), la documentación a aportar debe ser de la casa matriz, y ¿el apoderado al que hace referencia el ítem 8 del numeral 1.4. puede ser el representante legal de la sucursal y esto puede ser demostrado a través de la cámara de comercio colombiana donde consta dicha condición de representante legal y que demuestra el vínculo de poder otorgado por la casa matriz o se debe generar un nuevo documento?

De lo anterior, solicitamos respetuosa y comedidamente a la entidad que brinde claridad detallada al respecto de las condiciones y documentación para participar a empresas extranjeras con sucursal en Colombia que no tenga más de cinco años de constitución.

Respuesta:

Conforme a las observaciones se informa:

2.1. De conformidad con el CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I, GENERALIDADES, numeral 3. “QUIENES PUEDEN PARTICIPAR DE LA PRESENTE CONVOCATORIA”, las empresas extranjeras pueden participar, la cual debe cumplir con los requisitos determinado en los términos de la convocatoria.

(...)

3. “QUIENES PUEDEN PARTICIPAR DE LA PRESENTE CONVOCATORIA”

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, proponentes plurales en consorcio o unión temporal.

Cada proponente, persona natural o jurídica, sea que participe en forma individual, como socio o constituido como consorcio o unión temporal, deberá presentar solamente una oferta.

(...)

2.2. Si se tiene intención de participación de una empresa extranjera, esta empresa es quien debe dar cumplimiento de forma directa a los requisitos establecidos en la convocatoria, en caso que el proponente presente propuestas a través de apoderado, evento en el cual deberá anexar el poder otorgado en legal y debida forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar al proponente en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato y copia de la cédula de ciudadanía o documento equivalente de éste.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular propuesta para el proceso de selección de que tratan estos Términos de

Referencia; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la CONTRATANTE en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar; (iv) Suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario.

El poder otorgado deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación. El poder que otorguen las personas naturales o jurídicas extranjeras deberá cumplir igualmente con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74) y en caso de otorgarse en el país del domicilio de la persona extranjera, deberá cumplir con los requisitos de autenticación y legalización de documentos expedidos por la autoridad competente en el extranjero o de apostille, según el caso.

En consecuencia, en relación con las observaciones, se deja claro que el proponente que participe en la presente convocatoria es este quien deberá dar cumplimiento a todo lo exigido en está, para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa, caso último, donde todos los integrantes deben cumplir con el requisito de inscripción, teniendo también presente la circunstancia a aplicar a las personas jurídicas extranjera sin sucursal y/o domicilio en Colombia. En el caso puntual de lo observado, si quien participa es una sociedad extranjera, es esta quien debe aportar todo lo requerido en el proceso y no por la sucursal. O en la eventualidad de participar una sucursal, los requisitos deben ser aportados por ella y no de su casa matriz filial.

Observación No. 3.

Para el caso de proponentes extranjeros, ¿es posible acreditar la experiencia de sus sucursales?

Respuesta:

En atención a la observación puntual, se informa que, si participa en la convocatoria una sociedad extranjera, se informa que todos los requisitos determinados del proceso sin excepción deben ser cumplido por parte del proponente extranjero, teniendo en cuenta que el proponente que participe en la presente convocatoria es quien deberá dar cumplimiento a todo lo exigido en está.

Entonces, en la eventualidad que quien participa es una sociedad extranjera, es esta quien debe aportar todo lo requerido en el proceso y no por la sucursal. O en la eventualidad de participar una sucursal, los requisitos deben ser aportados por ella y no de su casa matriz filial.

| |
|---|
| Observación No. 4. |
| Los contratos presentados para el ítem 3. EXPERIENCIA EN INCLUSION SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO (MÁXIMO 15 PUNTOS), pueden ser también sobre los presentados para el numeral 1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 40 PUNTOS), ¿es correcto nuestro entendimiento?. |
| Respuesta: |
| El entendimiento es correcto. |
| En adición a lo anterior, se invita al interesado consultar la modificación realizada mediante adenda sobre este aparte citado. |

19. INTERESADO:

De: Nicolás Barbetti Moncayo <nbarbetti@movilidadsostenible.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 8:17 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Asunto: CP No. FDT-C-021-2021 - Observaciones

| |
|--|
| Observación No. 1. |
| Respecto a la experiencia específica del proponente solicitamos a la entidad reducir la sumatoria de valor de los contratos aportados o aumentar el número de certificaciones, teniendo en cuenta que, aportar como máximo tres (3) certificaciones para acreditar la experiencia específica es un requerimiento que es de difícil cumplimiento considerando los proyectos que se han realizado en el país y guardan similitud con el objeto del presente proceso. |
| Respuesta: |
| No se acoge la solicitud, toda vez que lo solicitado en los requisitos habilitantes de orden técnico buscan la selección de un proponente que cuente con una experiencia en contratos similares en alcance, valor, objeto, obligaciones y actividades. |

| |
|--|
| Observación No. 2. |
| <i>Respecto a la experiencia específica adicional del proponente solicitamos a la entidad reducir el valor en SMMLV que se necesitan para acreditar la experiencia y obtener el máximo de puntaje para dicha experiencia, considerando que la cantidad de SMMLV que deben ser acreditados en los contratos para obtener la experiencia es de difícil cumplimiento para consultoras de origen nacional.</i> |

Respuesta:

En atención a la solicitud, se informa que la entidad procede a emitir Adenda dentro de la convocatoria, determinando la modificación de las condiciones a cumplir para obtener el puntaje en la **EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE.**

Observación No. 3.

Respecto a la experiencia en inclusión social y equidad de género solicitamos reducir la experiencia de contratos en la implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género considerando que la experiencia general de los proponentes se enfoca en procesos de consultoría de transporte o movilidad, que dentro de su realización presentan el desarrollo de componentes sociales.

Respuesta:

Se recuerda que los contratos habilitantes pueden presentarse para la EXPERIENCIA adicional EN INCLUSION SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Adicionalmente se recuerda que este proyecto tiene un gran énfasis en equidad de género e inclusión social, razón por lo que se dan puntos extras a aquellos proponentes que puedan demostrar su compromiso sobre inclusión social y equidad de género.

En adición a lo anterior, se invita al interesado consultar la modificación realizada mediante adenda sobre este aparte citado.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2021.

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER